



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“CAUSAS Y EFECTOS DEL DESMEDIDO USO DE LA
PRISION PREVENTIVA EN EL SISTEMA PROCESAL
PENAL PERUANO”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BR. SÓCRATES GUZMAN DELGADO

ASESOR:

DR. JOSÉ HILDEBRANDO DÍAZ TORRES

CUSCO – PERÚ

2021



DEDICATORIA

A mis padres que me dieron la vida,

A mis hermanos que me apoyan en todo momento,

A mis hijos que dan luz a mi vida.



AGRADECIMIENTOS

A mi asesor de tesis por brindarme su apoyo dirigiendo este trabajo de investigación.

A los docentes de la UAC por brindarme su apoyo.



RESUMEN

Esta investigación esta titulada “Causas y efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano”, tiene como objetivo general, Identificar los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano, y secundarios: identificar y determinar, el enfoque actual respecto al uso desmedido de la prisión preventiva, las medidas alternativas previstas el ordenamiento jurídico frente al uso desmedido de la prisión preventiva y las causas u origen del uso desmedido de la prisión preventiva. La metodología utilizada es de Tipo Básica, con un Enfoque Cualitativo y Nivel Descriptivo – exploratorio; la población y muestra investigada esta conformados por el Instituto de la Prisión preventiva; el Método, técnicas e instrumentos de colecta de datos, fue el Método Hipotético - Deductivo, la Técnica de la observación y la revisión bibliográfica y el Instrumento utilizados fueron los resúmenes, marcadores, etc.

Los principales resultados fueron; se verifico que los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano, son la afectación del derecho a la libertad, la dignidad y la afectación a la presunción de inocencia del procesado, también se aborda el enfoque actual recaído en este, como el factor subjetivo del prejuzgamiento o las repercusiones en el procesado así como las políticas penitenciarias que no se tomen en cuenta; es más se desarrolla las causas u origen de dicho uso desmedido, ya que en la actualidad la imposición de la prisión preventiva viene siendo usada como si esta fuese la regla, contraviniendo derechos Constitucionales. En tal sentido, el uso desmedido no solo obedece a factores de orden social y judicial, donde opera los estereotipos o etiquetas y también la influencia mediática de la población, tornándola en una medida que trae repercusiones personales y sociales para el procesado.

Palabras Clave: Prisión preventiva, Sistema procesal.



ABSTRACT

This research is titled "Effects of the excessive use of preventive detention in the Peruvian criminal procedural system", its general objective is to identify the effects of the excessive use of preventive detention in the Peruvian criminal procedural system, and secondary: identify and determine, the current approach regarding the excessive use of pretrial detention, the alternative measures provided for in the legal system against the excessive use of pretrial detention and the causes or origin of the excessive use of pretrial detention. The methodology used is Basic Type, with a Qualitative Approach and a Descriptive - Exploratory Level; The population and sample investigated are made up of the Institute of Preventive Prison; The Method, techniques and instruments for data collection, was the Hypothetical - Deductive Method, the Observation Technique and the bibliographic review and the Instrument used were the summaries, markers, etc.

The main results were; It was verified that the effects of the excessive use of preventive detention in the Peruvian criminal procedural system are the affectation of the right to liberty, dignity and the affectation of the presumption of innocence of the defendant, the current focus on this , such as the subjective factor of prejudice or the repercussions on the accused, as well as the prison policies that are not taken into account; Furthermore, the causes or origin of such excessive use are developed, since at present the imposition of preventive detention has been used as if this were the rule, contravening Constitutional rights. In this sense, excessive use is not only due to social and judicial factors, where stereotypes or labels operate and also the media influence of the population, turning it into a measure that brings personal and social repercussions for the accused.

Keywords: Preventive prison, Procedural system.



INDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general.....	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3.1 Objetivo general.....	5
1.3.2 Objetivos específicos.....	5
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Limitaciones de la investigación	6

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.....	7
2.2 Bases Teóricas	15
SUBCAPÍTULO I	16
EL SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO	16
1. El sistema procesal penal.....	16
1.1. Clasificación de los sistemas procesales.....	17
2. Sistema procesal aplicado en el Perú	17
2.1. Características del sistema procesal penal peruano	18
3. La reforma del sistema procesal penal peruano	19
3.1. El garantismo penal	19



SUBCAPÍTULO II	22
LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL JUEZ EN EL PROCESO PENAL Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS	22
1. El rol del juez en el proceso penal	22
2. Las medidas de coerción procesal.....	24
2.1. Fundamento para la aplicación de las medidas de coerción	25
2.2. Modelos aplicados en las medidas de coerción.....	26
3. Las medidas de coerción previstas en el código procesal penal	26
4. La función del juez al aplicar las medidas coercitivas	27
SUBCAPÍTULO III.....	29
EL USO RACIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	29
1. La prisión preventiva en el contexto nacional	29
1.1. Los pasos de la prisión preventiva en el Perú	32
1.2. La prisión preventiva - concepto	34
1.3. Marco normativo	35
1.4. Presupuestos, principios y características de la prisión preventiva.....	36
1.5. Visión y fundamento de la prisión preventiva	41
2. Uso desmedido de la prisión preventiva en el Perú	42
2.1 Aspectos generales	42
2.2. La Prisión preventiva y el nexo con el derecho a la libertad	43
2.3. Prisión preventiva y la presunción de inocencia	44
2.4. Excepcionalidad y mecanismo de última <i>ratio</i>	46
3. Consecuencias del Abuso de la Prisión Preventiva	47
4. Medidas alternativas al uso de la prisión preventiva	55
4.1. La sustitución de la medida de coerción.....	55
4.2. La sustitución de la prisión preventiva	56
4.3. Otras medidas de coerción eficientes	56



CAPÍTULO III EL MÉTODO

3.1	Tipo, nivel y enfoque de investigación	60
3.2	Diseño de la Investigación	60
3.3	Población y muestra.....	60
3.4	Métodos, técnicas e instrumentos de colecta de datos	60
3.5	Técnicas (estadísticas) de análisis de los datos colectados	61

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

4.1.	Resultados.....	62
4.2.	Discusión y contrastación de los hallazgos	73
	CONCLUSIONES	76
	RECOMENDACIONES	78
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79



INTRODUCCIÓN

En la actualidad se puede verificar en la decisión (imposición de la prisión preventiva) -una motivación cuyo fundamento- engloba varios factores tanto de índole judicial y social que irradian exceso de subjetivismo, así como rastros de presión mediática y otros, como la verificación de estereotipos hacia el procesado; patologías que convierten esta medida de coerción en una pena anticipada, ya que tornan al procesado como un culpable y bajo un espacio temporal enclaustrado con reos y personas sentenciadas, haciendo proclive a ser víctima, o ser contaminado debido a la conducta de los allí internos.

Situación y aspectos que denotan un conjunto—fuente, que la prisión preventiva viene siendo aplicada de forma excesiva o desmedida no obteniéndose los fines por las que fue creado o excediéndose de esta. Por lo que, es indudable que esta medida de coerción, en la actualidad se haya convertido en una medida muy gravosa y que a la par traiga consigo efectos que contravienen la misma Constitución Política del Estado, debido a los derechos que afecta directa e indirectamente como la libertad o la presunción de inocencia, basado en un fundamento que en la mayoría de los casos trasgrede derechos del ciudadano habiendo incluso medidas que pueden ser utilizadas a cambio de esta.

Es así, que la prisión preventiva no es aplicada de última ratio, operando una regla de internamiento común del investigado, que en muchos de los casos trae consecuencias nefastas para el entorno del procesado fuera (familiar, laboral, social) y dentro del centro penitenciario (contaminación penitenciaria o ser víctimas de los otros reclusos) o personales como la autoincriminación y afectación psicológica; es así que se verifican varios efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano.



En tal sentido, dando cumplimiento a los objetivos, esta investigación fue esquematizada de la siguiente manera: En el Primer Capítulo se aborda el problema; En el Segundo Capítulo se aborda el Marco Teórico, el mismo que se encuentra compuesto por tres Subcapítulos; En el Tercer Capítulo se desarrolla El Método aplicado a la investigación. Y por último, se tiene el Cuarto Capítulo que comprende los Resultados y Análisis de los Hallazgos, para posteriormente verificar las Conclusiones y Recomendaciones.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Al revisar la doctrina y literatura penal y procesal penal, se puede advertir, que existe una suerte de consenso entre los autores al señalar que el instituto jurídico procesal de la prisión preventiva constituye una medida cautelar que cumple el propósito exclusivo de asegurar el normal desarrollo del proceso penal, es decir de minimizar los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida del imputado, así como para impedir la obstaculización de la investigación, lo que también se conoce como el peligro procesal.

Al mismo tiempo, la doctrina y jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos, en reiteradas interpretaciones establece que el peligro procesal se debe interpretar en sus dos dimensiones: el peligro de fuga y peligro de obstaculización que, analizados desde la perspectiva procesal, constituyen el presupuesto más importante para legitimar la prisión preventiva. Es así que la norma adjetiva vigente establece que el requerimiento de prisión



preventiva para el investigado, solo puede ser dictado por el Juez a solicitud del Ministerio Público; cuando se den en forma copulativa las siguientes condiciones:

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. (Lo que en la doctrina se conoce como FUMUS BONUS JURIS)
- b) Que la sanción o pena probable de privación de la libertad a imponerse, eventualmente, al imputado, sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad. Ello implica, un análisis preliminar de la pena concreta que habría de imponerse al procesado si fuere el caso, no solo a partir de la pena básica o conminada por la ley penal, sino la que podría aplicársele realmente, teniendo en cuenta los eventuales atenuantes y/o agravantes que hubieren, así como los elementos personales señalados por los artículos 45° y 46° del Código Penal.
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o de obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

En este orden de ideas, la aplicación de la prisión preventiva en nuestro país ha generado (y viene generando aun) debates políticos y jurídicos sobre que, si es una medida adecuada o no para un correcto funcionamiento del sistema penal acusatorio, toda vez que en la actualidad esta medida cautelar (queramos o no) se ha visto contaminada políticamente a la luz de los acontecimientos altamente conocidos que se vive en nuestro país durante los últimos tiempos. Por lo que es sabido es que el presupuesto material más importante para imponer la prisión preventiva es la concurrencia del peligro procesal, situación que en



muchas ocasiones es dejada de lado por el juez quien, en la práctica al referirse al peligro procesal, no precisa de manera objetiva las pruebas o indicios que lleven a la convicción de que el imputado pueda eludir la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.

Es innegable que la tendencia actual (sobre todo latinoamericana), es que los ordenamientos penales adjetivos busquen personificar a los jueces en una suerte de garantes de los derechos de las personas, sin embargo no debemos perder de vista que el proceso penal tiene como característica el de ser de ultima ratio y que el ejercicio de la función judicial debe ser visto como una garantía dentro de un proceso objetivo e imparcial, premunido de las reglas mínimas del debido proceso, más aún cuando está en juego un bien jurídico tan valioso de la persona como es su libertad.

Es más, también se da el caso de la estigmatización social y la influencia de los medios de comunicación quienes publican conductas negativas de los inculpados, lo que en muchos de los casos influye en las decisiones judiciales del procesado, denotando así, que los jueces para imputar los hechos al inculpadado y determinar así, la Prisión Preventiva, en muchos de los casos recurre y emplea criterios subjetivos o extrapenales para justificar su decisión. Quedando así olvidado, que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, que tiene como objeto privar de la libertad personal -de manera provisional- a una persona, mientras se resuelva su situación jurídica. Por lo que la prisión preventiva se ha convertido en una de las instituciones jurídicas más polémicas del derecho procesal, que no solo se presenta en el Perú si no en Europa, EEUU., y América Latina.

Al mismo tiempo, es preciso señalar que, en las distintas cortes y Distritos Judiciales de nuestro país, se puede advertir que existe un número considerable de personas privadas de su libertad bajo el mandato de prisión preventiva, esperando que el Poder Judicial decida sobre su inocencia o culpabilidad, viviendo un verdadero suplicio, dado las condiciones



carcelarias de nuestro país. Muchas veces sin ningún sustento jurídico sino guiados por aspectos mediáticos o políticos, sino recordemos nomas todos aquellos casos en que la sociedad (con justa razón) expresa su opinión sobre los resultados de ciertos casos conocidos. Tal es el caso del:

Uso excesivo de la prisión preventiva ya que constituye un problema estructural inaceptable en una sociedad democrática que respeta el derecho de toda persona a la presunción de inocencia y representa una práctica contraria a la esencia misma del estado de derecho y a los valores que inspiran a una sociedad democrática. (La ley, 2018, p. 1)

Por lo tanto, la Prisión Preventiva se debe aplicar de manera excepcional o de ultima *ratio* respetando los derechos Fundamentales, sobre todo teniendo en cuenta la presunción de inocencia; según el contexto actual por el que viene atravesando nuestro sistema judicial, la prisión preventiva se ha tornado en un tema más polémico aun, por lo que se emprende la presente investigación, intentando reconocer y demostrar que no siempre lo novedoso es lo mejor, por lo que se formula las siguientes preguntas de investigación.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal Peruano?

1.2.2 Problemas específicos

1º. ¿Cuál es el enfoque actual respecto al uso desmedido de la prisión preventiva?



2°. ¿Cuáles son las medidas alternativas previstas el ordenamiento jurídico frente al uso desmedido de la prisión preventiva?

3°. ¿Cuáles son las causas u origen del uso desmedido de la prisión preventiva?

1.3.1 Objetivo general

Identificar los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal Peruano.

1.3.2 Objetivos específicos

1°. Identificar el enfoque actual respecto al uso desmedido de la prisión preventiva.

2°. Determinar las medidas alternativas previstas el ordenamiento jurídico frente al uso desmedido de la prisión preventiva.

3°. Identificar las causas u origen del uso desmedido de la prisión preventiva.

1.4 Justificación de la investigación

a. Conveniencia

La presente investigación sirve (como se tiene dicho en uno de los objetivos) para determinar cuales los efectos jurídicos y políticos del uso excesivo de la prisión preventiva en nuestro país y los efectos que producen cuando los jueces resuelven imponerla a una persona.

b. Relevancia Social

La relevancia social está referida a que dado el contexto actual por el que viene atravesando nuestro sistema judicial, la prisión preventiva se ha tornado en un tema más polémico aun, por lo que se emprende la presente investigación, intenta reconocer y demostrar que la aplicación de la prisión preventiva viene siendo utilizado como un mecanismo ordinario



de pena anticipada (de forma excesiva) y no como medida excepcional o de ultima ratio.

c. Implicancias Prácticas

El propósito de la presente investigación, o el fin practico, es no perder de vista que el proceso penal tiene como característica el de ser de ultima ratio y que el ejercicio de la función judicial debe ser visto como una garantía dentro de un proceso objetivo e imparcial, premunido de las reglas mínimas del debido proceso, más aún más cuando está en juego un bien jurídico tan valioso de la persona como es su libertad. Y que el propósito o privilegio no sea la postura punitiva que busca la eficacia del aparato de persecución penal -que va por encima de los derechos fundamentales-en el cual en vez de ver la forma del asunto ven el fondo.

1.5 Limitaciones de la investigación

En la presente investigación se ha verificado las siguientes limitaciones.

- El primero trasciende en la información a recabar de los casos en concreto (expedientes y carpetas fiscales)
- El segundo recae en la información recabada de los operadores de justicia.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

En la presente investigación, se ha consignado algunas tesis como antecedente de investigación de la siguiente manera:

En el ámbito internacional, Yépez (2016) ha señalado que:

Pese a que vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, tal como lo dice nuestra Constitución de la República en su artículo 1, se puede concluir que siguen existiendo violaciones graves a los derechos reconocidos en el cuerpo legal antes invocado y en los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, la desmedida aplicación de la prisión preventiva ocasiona la inobservancia de la jurisprudencia internacional que existe respecto del tema de investigación.

La vigencia de la Constitución de la República trajo grandes cambios en lo que tiene que ver con la estructura orgánica del Estado, lo que no trajo es una verdadera reparación integral de las personas que sufrieron los estragos de la prisión preventiva. Se concluye que el uso indebido de la prisión preventiva es a causa de que no existen sanciones a los operadores de justicia en nuestra legislación, por un lado decimos que somos garantistas al sancionar a los servidores públicos que ocasionan la caducidad de la prisión preventiva por la alarma social que ocasiona la liberación de un supuesto “criminal”, pero por otro lado; por qué no sancionar con la misma sanción valga la redundancia, a aquel servidor que dictó y solicitó prisión preventiva respectivamente,



en contra de una persona que al cabo de la culminación del proceso resultó ser inocente. (p. 109)

En esta tesis se ha verificado que el Juez que dicta una prisión Preventiva debe ser mucho más riguroso que cuando dicta Una sentencia Condenatoria, porque va privar de la libertad a una persona que todavía se encuentra protegida por la presunción de Inocencia, debe observar el respeto a los derechos fundamentales de la persona como por ejemplo la presunción de la Inocencia y una decisión argumentada, por tal motivo es necesario saber cuáles son los criterios, que adoptan los jueces para resolver la imposición de la Prisión Preventiva, es por ese motivo que se busca, que el juez tenga un tipo de sanción frente a una decisión desacertada y sin criterio .

Por otro lado, Palacios (2011) refiere que:

El arresto preventivo configura su excepción, cuya legitimidad se desprende de su necesidad o imprescindibilidad para realizar los fines del proceso. Así, el encarcelamiento sin condena solo debería proceder por excepción cuando existan fundados elementos que permitan presumir que el acusado, en libertad, se evadirá del proceso o del cumplimiento de la eventual pena a imponer u obstaculizará de cualquier otra manera el desarrollo de la investigación. Las medidas de coerción personal, entre ellas la prisión preventiva, son el más grave sacrificio impuesto a la libertad personal aun antes de sentencia firme, solo encuentran explicación en la necesidad asegurativa, susceptible de ser graduada de acuerdo a con las circunstancias del caso, recurriéndose al encierro sólo en casos imprescindibles y por un tiempo acotado.

Además, de acuerdo a la investigación se pudo observar que la reforma del artículo 77 numeral 9 se baja al nivel de Ley un derecho constitucional como la caducidad de la



prisión preventiva, vulnera derechos, viola el Art.11, numeral 8 el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. Más allá de todas las contradicciones que existen tanto en la Constitución como en el CPP, de las medidas sustitutivas, creo que éstas deben ser consideradas en primer orden, y la prisión preventiva como de última ratio. Sin embargo, cuando el juez es temporal, se dicta la prisión preventiva sin considerar las medidas alternativas. (p. 76)

El autor señala, que la Prisión Preventiva, es un instrumento necesario para proteger el proceso, entonces se exhorta que por tal motivo se debe de dictar en casos excepcionales y para aplicarla hay que cumplir con altos estándares, es decir que sea similar a los exigidos para dictar la sentencia Condenatoria, para tal efecto el juez no solo debe dictarla sino debe dar razones y a su vez estas razones deben ser válidas y sustentadas es más los jueces justifican esta decisión de dictar Prisión Preventiva basados en el peligro procesal, sin saber que este es un mal que afecta los derechos e intereses de quien lo sufre y no solo pierden la libertad, sino que afectan otros derechos como la integridad, salud, relaciones familiares, patrimoniales.

Al respecto Belmares (2003) en su investigación refiere que:

La prisión preventiva formalmente no es una pena, pero materialmente sí lo es por el menoscabo a su libertad personal y todo lo que está inmerso en dicha situación, como pérdida de trabajo, de dinero, de familiares, amigos; además en la realidad comparte su espacio en la cárcel con los sentenciados y ejecutoriados, lo que es violatorio al principio de presunción de inocencia.



La Constitución no establece restricciones al uso de la prisión preventiva, ocupándose de ella sólo para autorizarla si se trata de delitos que merezcan pena corporal y ordenar que en los establecimientos penitenciarios deben estar separados los reos procesados de los sentenciados, sucediendo lo mismo en la legislación secundaria, lo que hace que la prisión preventiva sea la regla y no la excepción.

Aun cuando al final del proceso, el reo resulte responsable del delito, la permanencia en prisión preventiva es tiempo perdido porque por su situación de procesado no es sujeto de tratamiento para su readaptación, pues el Reglamento de los Centros Penitenciarios y Preventivos de Nuevo León señala que la prisión preventiva es solo para la custodia de los procesados y ordena que no debe obligarse a los procesados a trabajar ni a estudiar por tener en su favor el principio de presunción de inocencia.

El uso indiscriminado de la prisión preventiva y la larga duración de los procesos, provoca que haya hacinamiento en las cárceles, lo que sucede específicamente en el Estado de Nuevo al igual que en resto del país. Situación que a su vez provoca que no haya una efectiva readaptación social que es la finalidad de las penas como lo establece la misma Constitución en su artículo 18.

A pesar de los efectos del encarcelamiento, nocivos tanto para la persona, como para su familia, no se contemplan en el código penal mecanismos para obtener una indemnización por el daño sufrido en el caso de dictarse sentencia absolutoria, lo que sí se previó en el código penal de 1871.

La disminución en el uso de la prisión preventiva, constituye un clamor general por parte de los especialistas en el tema; son más las voces que se alzan en contra de esta medida que las que la apoyan.

En países de Latinoamérica como Chile, Paraguay, Venezuela, Costa Rica, Argentina, Ecuador, Panamá, preocupados por la situación de los reos procesados protegen a nivel



constitucional la libertad de las personas y ordenan que la prisión preventiva se aplique solo en casos excepcionales, y por ejemplo en Chile, la legislación procesal exige para ordenar esta medida que existan antecedentes calificados que permitan considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de las diligencias, o bien que la libertad del imputado sea peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido.

En otros países también se reglamenta la duración de este tipo de prisión, que va desde los seis meses en Ecuador hasta los tres años en Argentina.

Países como España, República Portuguesa, Ecuador, Paraguay, y Chile, contemplan en sus Constituciones la obligación del Estado de indemnizar en caso de haber sufrido prisión preventiva injusta.

Costa Rica, Bolivia, Uruguay, Buenos Aires, Venezuela, Paraguay, tienen contemplado en sus legislaciones, alternativas al uso de la prisión preventiva, tales como arresto domiciliario, prohibición de acudir a determinado lugar, sistema electrónico o computarizado que permita controlar los límites impuestos a la libertad locomotiva, la obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal.

De igual manera instrumentos internacionales se ocupan del tema: La Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles establecen que la prisión preventiva solo debe aplicarse de manera excepcional, que la persona tiene el derecho a ser juzgada en un plazo razonable o ser puesta en libertad, y en caso de error judicial, deberá ser indemnizada.

Con apoyo en lo antes mencionado y en los resultados de la presente investigación, se confirma la solución que se presentó en forma hipotética en el inicio de este trabajo, pues la opinión es que la prisión preventiva debe aplicarse solo en delitos graves, debiéndose regular debidamente su duración y establecer mecanismos de



indemnización para el caso de haber sufrido en forma injusta la aplicación de esta medida.

Por otro lado, en el ámbito nacional Cabana (2019) ha señalado que

El crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera. El abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, personas que, pese a que debería tener la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio tiene mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria.

En el Perú, el 51% de la población penitenciaria se encuentra recluida en prisión preventiva. Según los datos del propio INPE, de un promedio de 11 mil reos que salen de la cárcel por diversos motivos, unos 8 mil lo hacen porque se cambia su situación a comparecencia. La prisión preventiva se dio de forma apresurada, y se gastaron recursos del Estado, se contribuyó al hacinamiento y afectaron los derechos de la persona y de su familia.

En el análisis de casos en una localidad se tiene que existen en el Establecimiento Penal de Juliaca, un total de 924 personas privadas de la libertad. De ese total en condición de procesados o prisión preventiva son 393, en cambio, los sentenciados son 531, haciendo un total de 924 personas. Con respecto al número de procesados y condenados, el caso del Establecimiento penal materia de análisis es una excepción si se tiene que en los otros establecimientos 102 penales a nivel nacional, el número de procesados es mayor que al número de condenados.

Según la constitución, doctrina y la jurisprudencia: la libertad es la regla, por lo tanto toda persona que ha cometido un ilícito, tiene derecho a ser investigado en Libertad y se debe



aplicar esta medida de Prisión Preventiva de manera excepcional cuando el caso lo amerite; que quiere decir, que más que indicios deberían existir elementos de convicción que vinculen a una persona con el hecho, para poder aplicar esta medida de Prisión Preventiva y es necesario mencionar que los fiscales respetan esta regla; que es el derecho de la libertad en teoría, pero en la práctica muchos por no decir todos los despachos fiscales, tienen como regla el requerimiento de la prisión Preventiva. Las estadísticas nos dicen sobre el uso abusivo de la Prisión Preventiva y que esta sigue siendo utilizada como una pena anticipada y los magistrados recurren a esta medida bajo el argumento de Prevenir la comisión de futuros delitos, por eso se reduda que la excepción no puede convertirse en regla y por tal motivo sufrir una carcelería innecesaria por lo que se ve que 6 de cada 10 que se encuentran en los establecimientos penitenciarios están esperando ser juzgados

Serrano (2019) menciona que:

- La investigación no permitió establecer que, los señores Magistrados en un 87,5% y los señores abogados, en un 94% indican que no es constitucional privar de la libertad al sindicado mediante la preventiva prisión judicial antes de la sentencia firme y un 12,5% de magistrados frente a un 6% de abogados, consideran que, si es constitucional privar de la libertad al sindicado mediante la preventiva prisión judicial, antes de la sentencia firme.
- El 62,5% de magistrados y el 76% de abogados consideran que, imponer la preventiva prisión a un investigado contra el cual únicamente ocurrir sospechas que hacen figurarse que ha cometido o participado en cometer de un delito, significa presumir su inocencia, y el 12,5% de magistrados y 12% de abogados indican que, se presume su culpabilidad.



- Tanto los señores magistrados y los señores abogados refieren que, la prisión preventiva judicial representa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, cuando la persona quien sufre resulta declarado inocente después de un largo proceso, representado por un 87% de magistrados y un 100% de abogados.
- Así también el 75% de magistrados y el 94% de abogados refieren que, existe una serie directa entre la preventiva prisión judicial y la presunción de inocencia del investigado- También nos permitió establecer que, la preventiva prisión judicial en contra del investigado, con el argumento de la gravedad de la condena que se espera como consecuencia del procedimiento, al respecto, el 62,5% de magistrados y el 82% de abogados, refieren que, no consideran correcto tal argumento, porque, la preventiva prisión judicial, es una sentencia antes de juicio.
- El 75% de magistrados y el 65% de abogados no consideran correcto la preventiva prisión judicial del indagado con los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización.

B.- CON RELACIÓN A LA “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

- En esta postura se ha llegado a determinar que, el 75% de magistrados y el 71% de abogados refieren estar completamente de acuerdo que presumir de inocencia comporta la eliminación de cualquier medida que sobrelleve sujeción en perjuicio de la libertad personal, asimismo el 25% y el 29% refieren estar de acuerdo.
- Con referencia a la justificación de la preventiva prisión judicial con el argumento de que éste no contradice a la de presumir de inocencia, el 75% de magistrados y el 94% de abogados relatan que no es correcto tal justificación, porque, en la práctica, esta medida es una condena a priori de un juicio sea cual fuere el fin.
- Con relación a la transgresión inevitable del derecho de presumirse de inocencia del sindicado, al ordenar la prisión preventiva judicial, el 75% de magistrados y el 82%



de abogados refieren que, se trasgrede inevitablemente el derecho de presumirse de inocencia.

De este trabajo de investigación se colige, que los magistrados en todo momento deben defender y mantener la vigencia de los Derechos Fundamentales, por eso los jueces deben reflexionar ante de dictar un mandato de prisión Preventiva, cual quiera puede estar propenso a estar inmiscuido en un proceso y es cuando recién reflexionamos que alguien tiene que velar por nuestros derechos fundamentales, por otra parte, hay que darnos cuenta el daño que se le ocasiona a una persona que se le dicta Prisión Preventiva que no haya cometido un delito en vista de que este daño no es solo con la persona es con toda la familia este daño ya no es resarcible; el Instituto de defensa Legal saco una estadística que las personas que se encuentran bajo Prisión Preventiva en el Perú son jóvenes de 20 a 30 años, con 5to de secundaria, con bajos recursos o provenientes de hogares con problemas

2.2 Bases Teóricas

En la presente tesis, las bases teóricas se desarrollaron de la siguiente manera:



SUBCAPÍTULO I: EL SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO

1. El sistema procesal penal

El sistema procesal penal en Latinoamérica ha sufrido una gran evolución en estos últimos años, quienes “adoptaron el modelo inquisitivo y mixto durante el siglo XIX” (Ore, 2016, p. 58), lo que no ha generado grandes resultados. Lo que ha conllevado se adopten un nuevo sistema como es el acusatorio; lo que ha permitido que se introduzcan nuevos paradigmas como el garantismo del cual se trasluce que en la actualidad se vea envuelto en una serie de garantías que impiden la vulneración del derecho de las partes.

Es mas se puede apreciar que el sistema procesal existente (nuevo) genera una proteccion de la victima mas que los otros sistemas que se aplicaron. En tal sentido el proceso penal es el mecanismo jurídico racional y eficaz establecida por la Ley para llegar a la verdad e imponer penalidad a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante la agresión delictiva..

Según Gonzales (2009) la justicia penal:

debe estar encauzada y permitir un nivel de control de la criminalidad socialmente asumible, y al propio tiempo ser una respuesta sancionadora suficiente. Todo ello constituye uno de los elementos más relevantes de la garantía de la seguridad jurídica, junto con otros elementos de la política criminal, tanto preventivos como represivos.

Pero a la vez, no hay lugar a dudas de que el proceso penal es el mejor instrumento, rectamente concebido, claro está, para procurar una justicia penal respetuosa con las libertades y derechos individuales. Podemos llegar a afirmar en tal sentido que el proceso penal es el test de evaluación más importante y delicada sobre el equilibrio en un Estado democrático entre la libertad y la seguridad. (p. 233)



1.1. Clasificación de los sistemas procesales

Tal y como lo prevé la doctrina, la clasificación de los sistemas procesales derivan en una “abstracción” (Ore, 2016, p. 46) que se ha creado a raíz de la comparación realizada por el uso en los distintos ordenamientos del derecho comparado.

Tabla 1: Sistemas procesales

Inquisitivo	Acusatorio	Mixto
<p>Origen: Derecho romano imperial - edad media (se vincula con la santa inquisición y con el <i>ancient regime</i>)</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se da la existencia de denuncia secreta - El juez era el único dueño del proceso quien gozaba de pluralidad de funciones (investigador, acusador y juzgador) - Procedimiento secreto, escrito, discontinuado, con delegación y falta de debate. 	<p>Origen: Grecia y Roma (Preminencia del individuo y la pasividad del Estado)</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal. - Igualdad de las partes. - Publicidad y oralidad de los juicios. - División de funciones. - Pasividad del Juez. 	<p>Origen: post iluminista – revolución francesa</p> <p>()</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La acción es ejercida por el Ministerio Público. - La jurisdicción es ejercida por el ministerio público. - Le procedimiento esta instruido por etapas claramente diferenciadas. -

Fuente – (Ore, 2016, p. 46-58)

Elaboración propia.

2. Sistema procesal aplicado en el Perú

El Nuevo Código Procesal Penal según Choquehuanca (2013), previsto en el:

Decreto Legislativo 957 del 28 de julio de 2004, está diseñado para agilizar y acelerar los procesos judiciales, sin embargo, en la realidad el costo resulta bastante



considerable para el Estado sin alcanzar al ciento por ciento el resultado que se esperaba iba a remediar el nuevo sistema de justicia penal. (p. 178)

Ya que se ha dejado de lado el ritualismo y estatismo heredado del inquisitivismo; es así que el sistema acusatorio previsto con el NCPP instauro “el respeto de los derechos y garantías constitucionales” (Ore, 2016, p. 59), tratando así que se genere la eficacia del sistema judicial.

2.1. Características del sistema procesal penal peruano

1. Acusatorio

El cual se basa en el mecanismo procesal de acusación y la defensa (roles de las partes en el proceso), roles definidos y estrictamente diferenciados; siendo el encargado de acusar el Ministerio Público.

2. Adversarial

El cual permite que la actuación de las partes, pueda someterse al contradictorio (hechos, elementos de convicción, etc.); razón por la que todos los actos son sometidos a debate frente a un juez imparcial.

3. Oral

Ya que los actos procesales se llevan a cabo mediante audiencia. Novedad que introduce una suerte de agilidad (celeridad) así como el dinamismo del proceso; ya que como es previsto en el NCPP este principio se encuentra presente en todos los actos procesales de inicio a fin.



3. La reforma del sistema procesal penal peruano

El sistema procesal penal se ha reformado a gran medida -que en la actualidad- se garantiza el derechos de las partes (evitando la afectación de los derechos fundamentales) ya que en la actualidad (proceso acusatorio adversarial), se viene aplicando una serie de medidas o mecanismos que tutelan tanto el interés del agraviado como del imputado, tal es el caso del control de plazo (verificativo del control del plazo razonable), la tutela de derechos o el verificativo de la prisión preventiva (cuyo fin es cautelar que el investigado eluda la justicia).

La primera línea de evolución en la concepción del proceso penal es la tendencia hacia el garantismo: el centro de atención se desplaza hacia el sujeto pasivo del proceso penal y se asienta la idea de que la aplicación judicial del Derecho Penal ha de ser respetuosa con una serie de garantías y de límites vinculados con la dignidad del ser humano –es decir, con los derechos fundamentales, cuyo alcance y contenido experimentan, por otra parte, un importante desarrollo, en especial en el ámbito de la administración de justicia. (Gascon, 2007, p. 7)

Es así, que la reforma del proceso no solo ha generado que el proceso sea más ágil, sino que se implementen instituciones modernas como es el caso de la aplicación de la prisión preventiva.

3.1. El garantismo penal

a. El garantismo procesal

El garantismo procesal es entendido como la prevalencia de las garantías en el proceso. Tuvo como origen la segunda mitad del siglo XX, -fecha en la que- se logró manifestar este fenómeno donde se constitucionalizo las garantías procesales y fue reforzado por los tratados internacionales (regulado) e integrado en los distintos Estados a través de los acuerdos y



pactos a los que se firmaron y ratificaron. Desprendiéndose así, que la corriente del garantismo desde aquel entonces se fue diversificado en las distintas ramas del derecho. Basándose principalmente en una tutela idónea de la actuación judicial en concordancia irrestricta de los preceptos Constitucionales.

Según Alvarado (2009) el garantismo procesal:

Es una posición doctrinal aferrada al mantenimiento de una irrestricta vigencia de la Constitución y, con ella, del orden legal vigente en el Estado en tanto tal orden se adecue en plenitud con las normas programáticas de esa misma Constitución. En otras palabras, los autores así enrolados no buscan un juez comprometido con persona o cosa distinta de la Constitución, sino a un juez que se empeñe en respetar a todo trance las garantías constitucionales. (p. 85)

Es más, el autor refiere que, el antecedente directo -no histórico- se dio a conocer a través de la doctrina de Luigi Ferrajoli, quien realizó diversos trabajos respecto a esta corriente moderna. La misma que se viene aplicando en la mayoría de estados de Latinoamérica, ello a través del neo constitucionalismo.

La voz garantista o su sucedáneo garantizador proviene del subtítulo que Luigi Ferrajoli puso a su magnífica obra Derecho y razón y quiere significar que, por encima de la ley con minúscula está siempre la Ley con mayúscula (la Constitución). En otras palabras: guarda adecuado respeto a la gradación de la pirámide jurídica. (Alvarado, 2009, p.85)

b. La aplicación del garantismo en el ámbito penal

El garantismo es una corriente que tiene como fin principal la supremacía de la constitución en el Estado. Tal precepto es aplicado en el proceso penal, a través de la funcionalidad y la



estructura según lo dispuesto en la norma procesal. Esta visión moderna influye en la tutela de los derechos de las partes en el proceso, ya sea en la investigación o en el proceso; es decir la aplicación de las garantías en la actuación procesal.

La inferencia recae en el actor (primigeniamente) y luego a los demás sujetos; también este hace referencia a la aplicación a través del tercero imparcial v.g., como se da en el caso del juez de garantías, conocido comúnmente como juez de investigación preparatoria.

Es así que en el proceso penal se puede apreciar:

Entre las garantías específicas en materia penal se encuentran aquellas referidas al tiempo máximo de la detención, al cómputo de la prisión preventiva, al derecho de ser asistido por un defensor, una instancia de revisión, etcétera. Tales disposiciones tuvieron efectos prácticos, como ocurrió con la recomendación de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos en el caso Maqueda. (Dalla, 2003, p. 42)



SUBCAPÍTULO II: LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL JUEZ EN EL PROCESO PENAL Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS

1. El rol del juez en el proceso penal

El proceso penal ha sufrido un gran cambio y con ello el rol del juez, puesto que con la antecesora norma procesal (código de procedimientos) se verificaba un rol diversificado producto del sistema aplicado en aquel entonces (inquisitivo); lo que implicaba que en muchos de los casos el juez era director e investigador., generado así a la afectación del proceso, debido a la deficiencia del rol del Ministerio Público.

En la actualidad el rol del juez se encuentra delimitado con el de director del proceso, así como el garante de los derechos de los sujetos procesales.

Al respecto, según el portal del poder judicial:

Dentro de las nuevas instituciones en la Reforma Procesal Penal encontramos a los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces de Juzgamiento (colegiado – unipersonal) que conforman el Tribunal Oral.

Así el rol del Juez de la Investigación Preparatoria se centrará a controlar el plazo de la Investigación realizada por el Fiscal, dirigir las audiencias judiciales en la fase de Investigación Preparatoria y resolver sobre la detención o prisión preventiva de los procesados.

Asimismo, por su parte el Juez de Juzgamiento (colegiado – unipersonal) conocerá y juzgará las causas conforme al Nuevo Código Procesal Penal, conducirá el Juicio Oral y dictará sentencia. (p. 1)



Es así que el rol del juez en el proceso penal, actualmente se encuentra compelido a verificar no solo la adecuada prosecución del proceso, sino a garantizar que no se vulneren los derechos de las partes, tanto el agraviado, el imputado y los demás (testigos y otros).

En la función del juez en el proceso, según Gimeno (2004) citado por San Martín (2007) se verifica:

(1) la potestad ordenatoria, que tiene por objeto llamar a las partes y terceros al proceso, obtener la efectiva sujeción de aquéllas a los fines del proceso –mediante una serie de actos limitativos de derechos e incluso coercitivos-, e impulsar el curso del procedimiento; y, (2) la potestad de instrumentación o documentación, cuya finalidad estriba en otorgar a determinados actos de conocimiento –v.gr.: una inspección ocular- el carácter de prueba, siempre y cuando se garantice la contradicción. Y, (3) luego de la potestad decisoria, que se plasma en una resolución con autoridad de cosa juzgada –sentencias o autos equivalentes-, (4) la potestad de ejecución, que se ejercita a través de los diversos procedimientos, cuya finalidad consiste en realizar en sus propios términos lo dispuesto en la parte dispositiva de la sentencia. (p. 94)

Por lo que los jueces en la actualidad, cumplen el papel más importante con relación a esta medida cautelar, por lo que mucho de ellos son considerados como jueces carcelarios por más que la norma dice claramente que la libertad es la regla y la prisión preventiva la excepción, se debe de entender y subrayar claramente que la labor del juez no solo es la de administrar justicia sino también la de proteger los derechos fundamentales de las partes, así como mantener su vigencia, -para tal efecto-, los jueces deben de reflexionar antes de dictar un mandato de prisión preventiva.

Ya que se debe tener en cuenta que a medida que pasa el tiempo esta decisión se tornara en grave –ello a consecuencia- se usó desmedido y generalizado el cual es aplicado a cualquier



persona (quien en muchos de los casos no ha cometido un delito). Prueba de ello el hacinamiento penitenciario – y no- exclusivamente por que esta se encuentra colapsado debido al gran número de internos sentenciados, sino que, en estos centros, también se encuentran internos que no tienen una sentencia firme (es decir internos con mandato de prisión preventiva).

2. Las medidas de coerción procesal

La coerción procesal, tal y como refiere Del Águila (2013):

Comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado. (p. 7)

Es más, la coerción según Maier (2008) citado por Cubas (2018):

Significa utilización de la fuerza para lograr determinados fines. En el caso del derecho pareciera claro que en general se utiliza la fuerza pública para sancionar el incumplimiento al deber que impone una norma jurídica determinada rasgo que precisamente lo caracteriza frente a la moral. (p. 15)

En tal sentido las medidas de coerción, son aquellas medidas que recaen sobre el inculpado o sobre sus bienes; son considerados como medidas de carácter temporal (medidas cautelares), cuyo fin es asegurar el proceso (ya sea el pago de la reparación civil o la comparencia al proceso). Así mismo tiene como fin “evitar que se perturbe la actividad probatoria y la efectividad de las sentencias” (Cubas, 2018, p. 9). Por ende, las medidas de coerción personal, constituyen actos procesales de restricción de derechos fundamentales



como derecho a la libertad o tránsito, los cuales materializan una restricción cuando se dispone que el imputado no realice actos perjudiciales al proceso.

2.1. Fundamento para la aplicación de las medidas de coerción

El fundamento para la aplicación de las medidas coercitivas, según la doctrina se encuentra relacionada entre la falta de cooperación y la voluntad de las partes en el proceso. Ya que se ha verificado que en algunos casos una de las partes es la que colabora en el esclarecimiento de los hechos o simplemente a solucionar el conflicto, mientras que la otra parte no; incluso elude la justicia.

Hecho que trae como consecuencia que el proceso tienda a no cumplir sus fines (dilatar) o a fracasar, por lo que fue una necesidad imperante que se aplique alguna medida a tal hecho; medida que no fuera dada de forma opcional sino coactiva y que permita cumplir los mandatos jurisdiccionales.

Es así que se creó las medidas de coerción, según Morales (2008) para:

asegurar a través de la voluntad legislativa, un sistema procesal que haga frente a situaciones que impliquen una falta de participación activa en el proceso, aportando herramientas que servirán para provocar la prevaencia de la justicia por sobre voluntades desobedientes, lográndose de esta forma, un desenvolvimiento apropiado del proceso para la consecución de la justicia. (p. 14)

En tal sentido las medidas de coerción se utilizan como medida de coacción eficaz en el proceso (cumplimiento de algún derecho, comparecencia, resarcimiento u otro).



2.2. Modelos aplicados en las medidas de coerción

La aplicación de las medidas de coerción en la actualidad se encuentra ligado a la aplicación de los modelos que tratan de erigir el proceso cada vez más eficaz. Según Del Águila (2013) “de acuerdo a la importancia: que una sociedad (o sus legisladores o jueces) concede a los valores de libertad o de seguridad, surgen tres modelos de coerción personal: Garantista. Eficientista y Preventivismo radical” (p. 13).

3. Las medidas de coerción previstas en el código procesal penal

Las medidas de coerción o medidas provisionales cuyo fin es el de asegurar los fines del proceso (aseguramiento, resultado) y que se encuentran previstas en el Código Procesal Penal obedecen a una sub especie de medidas cautelares. Ya que se sirven de los recaudos previstos en dicha medida cautelar para que se cumplan sus fines.

El código procesal penal peruano, prevé la regulación de dos tipos de medidas de coerción:

a. Las medidas de coerción de naturaleza personal: basado en la restricción o límite de la libertad personal.

- La Detención (artículo 259° al artículo 267°)
- Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285°)
- La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)
- La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°)
- El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)
- La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)



b. Las medidas de coerción de naturaleza real: basado en la restricción o límite a la libertad de administración o disposición de bienes de una persona. Según el acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116, estas pueden ser: a. Penales: y b. Civiles.

Según el Nuevo Código Procesal Penal, las medidas de coerción real penal son:

- El Embargo (artículo 302° al artículo 309°)
- La orden de inhibición (artículo 310°)
- El desalojo preventivo (artículo 311°)
- Medidas anticipadas (artículo 312°)
- Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°)
- Pensión anticipada de alimentos (artículo 314°)
- La incautación (artículo 316° al artículo 320°)

4. La función del juez al aplicar las medidas coercitivas

La función del juez al aplicar las medidas de coerción se encuentra ligados a la correcta aplicación de la norma procesal penal para así evitar que tras su aplicación no se vea envuelto en alguna vulneración de los derechos de las partes.

Según Morales (2008) las medidas de coerción se aplican como “mecanismos de coacción para el cumplimiento de un mandato judicial específico, así como herramienta judicial dentro del proceso” (p. 25). Es así que en NCPP las medidas de coerción suelen ser utilizados con distintos fines, tal es el caso de la prisión preventiva cuya función especial no solo es la de evitar que el imputado aluda la justicia, sino que a través de esta se evita que el mismo



imputado (en base a su conducta) trate de inferir sobre el agraviado o los testigos o en su defecto atentar contra los medios de prueba.

Si bien el código las denomina medidas de coerción estas pertenecen a la familia de las llamarles medidas cautelares, por lo que para que dicha medida exista, debe de existir un proceso, la finalidad de dichas medidas es asegurar el proceso, estos constituyen actos procesales de restricción de derechos fundamentales cuya disposición es para que el imputado no haga actos que perjudiquen el proceso, estas a su vez realizan una limitación de la libertad personal del imputado o derechos conexos con relación a la libertad personal.



SUBCAPÍTULO III: EL USO RACIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

1. La prisión preventiva en el contexto nacional

a. *La privación de la libertad como mecanismo de última ratio.*

En el mundo existen mecanismos que han operado en la sociedad para tratar de sancionar la conducta de las personas ya sea frente a un tercero o así mismas; si bien en un primer momento este podía ser solucionado por las mismas partes a través de la auto tutela (ley del taleon); posteriormente este fue dejado de lado, para pasar a ser una atribución del Estado- creándose el *ius puniendi*- (la facultad del estado para sancionar). Es larga la evolución y data de las primeras manifestaciones del Estado sancionador respecto a la conducta contraria a ley (irradiada del ordenamiento jurídico). Por lo que queda señalar, que en el ámbito penal se ha previsto una serie de sanciones o consecuencias tras la comisión de un ilícito penal; y una serie de garantías en el proceso para su aplicación.

Lo que trasciende en el ámbito penal, además de los defectos del sistema o la deficiente política aplicada en el Estado, es la aplicación de las medidas de coerción y represión; específicamente, más que cualquier otra medida -la imposición de la pena-, que si bien debe de ser utilizada como el mecanismo de ultima *ratio*, esta no se viene aplicando de forma idónea (irregularidades, desproporción), ya que es común verificar en los medios de comunicación la privación de la libertad de forma ordinaria a través de la aplicación de la prisión preventiva de forma irracional y desmedida.

Si bien la sociedad se ha vuelto en un medio organizado de personas, que en los últimos años está tratando de desligarse de la misma (generando desorden caos al cometer ilícitos penales) o en resumidas cuentas –trata de desconocer el pacto social establecido con el



Estado. Viene generando una especie de paradigma en la aplicación de la medida, ya que colabora en la presión mediática en su aplicación (de forma excesiva) y por otro lado apoya la postura de la inaplicación (ante los diversos sucesos) o en los casos de corrupción.

b. La prisión preventiva –mero formalismo-

La prisión preventiva es uno de los mecanismos de intervención del Estado a través del cual se evita la incomparecencia del investigado al proceso, razón por la que se le interna en un centro penitenciario durante un tiempo (el que dure la investigación) todo ello con la previsión normativa y mediante mandato judicial previo. Este mecanismo de coerción procesal no es novedoso en el sistema procesal peruano. Ya que tuvo otra denominación antes de concebirse como lo que es en la actualidad –una prisión preventiva- para el investigado.

Se extrae de los antecedentes que esta medida de coerción se aplicó en la época antigua desde Roma (previsión de las XII tablas en la época de la Republica) hacia adelante (edad media y edad moderna) por lo que su data de aplicación no es novedosa; es más su utilización se daba bajo la vertiente civil -mercantil y penal por lo que “la prisión preventiva se adoptó en el pasado con la finalidad de la ejecución forzada de las obligaciones civiles y mercantiles, la cual se convertía en prisión por deudas” (Olivares, 2018, p. 14).

c. Teorías aplicadas y la crisis de la aplicación

- Perspectiva procesal

Según esta doctrina, la tesis que entraña esta teoría -está orientada- a demostrar su viabilidad practica en el proceso penal, es decir su utilidad. Donde la prisión preventiva como medida cautelar no solo evidencia una medida de coerción personal que afecta la libertad de una o varias personas (ya que se le priva internándolo en un centro penitenciario); sino que es un



mecanismo provisional (que se aplica momentáneamente) este se desenvuelve necesariamente bajo los cauces de un proceso principal. Y su objeto es la de cautelar un derecho o una situación. En este caso, la comparecencia del imputado al proceso.

- Perspectiva sustancial

Bajo esta doctrina, se sustenta la tesis material, enfocado al fin real de la prisión preventiva, que es una pena anticipada. Teoría que contradice la teoría procesalista (medida cautelar) ya que técnicamente la aplicación de la prisión preventiva tiene el carácter de una pena; no solo -porque no se cumple con los recaudos de ley- (presupuestos) sino por la aplicación y uso subjetivo. Lo que lo convierte en una institución material de uso común contrario sensu a la excepcionalidad o de última *ratio* cuando existen otros mecanismos de igualmente satisfactorios.

Es así, que en la actualidad su aplicación según Cubas (2013) “es ampliamente cuestionado por estar en contradicción con el principio constitucional de la presunción de inocencia” (p. 126). Por lo que existe una crisis en la aplicación de esta medida, ya que para poder limitar de libertad a una persona, en principio la autoridad competente debe probar la existencia de la sospecha grave o vehemente de que se ha cometido un delito y que el imputado esté vinculado doloso u culposamente a este delito como autor o partícipe (con prueba suficiente así sea solo indicios). Lo cual no se da, pudiendo incluso apreciarse en la práctica que esta medida gira entorno a factores subjetivos (carentes de raciocinio), influencia política (de cargo o de altos funcionarios), influencia de los medios de comunicación (debido a la coyuntura local o nacional) y otros (carencia de especialidad, corrupción, favoritismo, extorsión). Lo que evidencia no solo el uso defectuoso sino un uso innecesario.



1.1. Los pasos de la prisión preventiva en el Perú

La prisión preventiva en el Perú, ha sufrido una evolución constante a tal magnitud de ser denominado bajo distintas acepciones (como privación de forma, mandato detención), es así que para establecer la prisión preventiva, se debe estar dentro del marco Constitucional para su aplicación y ver si existen graves y fundados, elementos de convicción, pronóstico de pena y peligro de obstaculización que vinculen al imputado con un hecho. Hecho que evoluciona en el sistema peruano de la siguiente forma:

a) Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863

Según lo previsto en los artículos 70 al 76 del código de materia procesal penal de 1863 se preveía la privación de forma de una persona de la siguiente manera:

TITULO VI:

DE LA CAPTURA, DETENCIÓN Y PRISIÓN DE LOS REOS.-

Artículo 73º.-

(...) se tenía efectuada la captura y puesto a disposición del Juez, si éste, de las primeras diligencias lo consideraba inocente lo pondrá en libertad, y si por el contrario del sumario resulta probada la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado se librará mandamiento de prisión en forma. Librado mandamiento de prisión, no podía ponerse en libertad al reo sin que el auto que así lo resuelva sea aprobado por el Superior Tribunal.



b) Código de enjuiciamiento en materia criminal de 1920

Esta normatividad se promulgó por Ley 4919 el 2 de enero de 1920, por el ex presidente Augusto B. Leguía y entro en vigencia el 18 de marzo de 1920 hasta el 17 de marzo de 1940; en el cual se regulaba, el tema objeto del presente estudio, en el Título V del Libro Primero, denominado PRINCIPIO DE LA INSTRUCCIÓN Y DETENCIÓN DEL ACUSADO.

c) Código de procedimientos penales de 1940

Según lo preveía el código de procedimientos penales de 1940 establecía la detención provisional del imputado, específicamente en los artículos 79 – 83. Las cuales tenían dos plazos, una de carácter provisional, que duraba diez días y otra de carácter definitivo hasta que se resolviese la situación jurídica del detenido. Estos artículos se modificaron constantemente (ley – y decreto legislativo) mediante la incidencia de la Constitución de 1979.

d. Código Procesal de 1991

Con la vigencia del código procesal de 1991 se regula el mandato de detención, a través de cual se regula tres situaciones:

- La obligación del juez de motivar las resoluciones
- La facultad del imputado de impugnar la resolución
- El reconocimiento de que la detención es una medida excepcional y provisional
- Se fijan los plazos máximos de duración



d) Código Procesal Penal del 2004

Con la entrada en vigencia del código procesal penal de 2004 mediante D. Leg. 957 se regula de una forma técnica la aplicación de las – medidas de coerción procesal en general- una de ellas la prisión preventiva

e) Ley N° 30076

Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, publicada el 19 de agosto de 2013; y entre otros artículos del NCPP modificó los artículos 268 y 269 referentes a la prisión preventiva y el peligro de fuga, respectivamente, suprimiendo el segundo párrafo del artículo 268, referente a la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas, dejó de ser considerado como un presupuesto material para dictar un mandato de prisión preventiva, y se incorporó como un supuesto que el juez tendrá en cuenta para evaluar el peligro de fuga.

1.2. La prisión preventiva - concepto

La prisión preventiva es un mecanismo de coerción real, excepcional y provisional, que tiene como fin asegurar el proceso y la ejecución de la pena. El mismo que según la CIDD (2013) es entendida como “aquel periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito ordenado por una autoridad judicial” (p. 13). Según Loza (2013) la prisión preventiva es:

Una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo.



La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente. (p. 8)

La prisión Preventiva denominada también -detención Preventiva o prisión provisional-, es una medida cautelar se encuentra regulada en los artículos 268 al 285 del Código Procesal Penal viene a ser una medida cautelar o coercitiva dictada por el órgano jurisdiccional, la cual tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave a efectos de obtener la efectiva aplicación de la Ley penal.

1.3. Marco normativo

La regulación de la prisión preventiva se encuentra prevista en el artículo 268 del NCPP del título III de la sección III del Código Procesal Penal de la siguiente manera:

Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.



c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)."(*)

1.4. Presupuestos, principios y características de la prisión preventiva

A. Presupuestos

Según Cubas (2018) “resulta completamente ilegítimamente detener preventivamente a una persona con fines retributivos o preventivos propios de la pena” (p. 101). Es más el citado autor señala que el plazo de duración de la detención excesiva resulta siendo arbitraria e ilegítima ya que atenta los principios de celeridad y eficacia procesal.

Tal y como lo prevé por el ordenamiento nacional, la prisión preventiva se encuentra supeditada a ciertos presupuestos taxativamente regulados por la norma.

- Prueba suficiente

a. Elementos de convicción suficientes

Según refiere la norma, para la aplicación de la prisión preventiva se requiere de suficientes elementos de convicción, los que a criterio del legislador deben ser -fundados y graves-.

b. Vinculación del delito con el imputado

Por otro lado, se debe verificar también que el delito imputado vincule al imputado sobre la realización del hecho (autor, coautor)



- **Prognosis de la pena**

Respecto a la pena, el código procesal penal ha previsto que, para la aplicación de esta medida coercitiva, el delito debe estar sancionado con una pena que supere los cuatro años. Esta pena debe recaer sobre la pena concreta más no sobre la pena abstracta (*rectius*: pena conminada).

- **Peligro procesal**

Sobre este presupuesto, la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema se ha pronunciado en reiteradas oportunidades haciendo referencia a ciertos elementos que recaen el imputado para permitirle eludir a la justicia tales como: los antecedentes que recaigan sobre este, las circunstancias personales.

- **Peligro de fuga.-** Basado en la posibilidad que el imputado valla a eludir la justicia (sustraerse del ámbito de la justicia) evitando así que lo juzguen. Según Cubas (2018) para calificar el peligro de fuga el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado (domicilio)
2. La gravedad de la pena
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de voluntad para repararlo
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento
5. Que el imputado pertenezca a una organización criminal o que se haya reintegrado. (p. 133)

- **Peligro de obstaculización.-** Basado en la conducta negativa del imputado en el proceso, cuyo fin es el de obstaculizar las actuaciones procedimentales. Según Cubas



(2018) para calificar el peligro de obstaculización, el juez debe prever que el imputado:

1. Destruirá, modificara, ocultara, suprimirá o falsificara elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos. (p. 135)

B. Principios aplicables a la prisión preventiva

Para la aplicación de la prisión preventiva, se prevé la aplicación de la prisión preventiva:

- **Principio de legalidad o supremacía de la Ley**

Este principio establece que todo actuar realizado por un poder público debe actuar conforme a la ley y no a la voluntad de las personas, lo que denota una reacción frente a la arbitrariedad abuso de poder e inseguridad jurídica.

- **Jurisdiccionalidad**

A través de este principio se da a conocer el ejercicio de los tribunales de justicia responsables de resolver conflictos entre las personas; para tal efecto debe existir un proceso en el cual las partes expresan sus alegatos, de modo tal que los magistrados tengan una correcta interpretación de las leyes y den solución al problema, la finalidad es impartir justicia en todo el país y hacer posible la paz social

- **Rogatorio**

- **Excepcionalidad**



Este principio establece que todas las medidas coercitivas solo se aplican en forma excepcional -cuando son absolutamente indispensables para los fines del proceso- por lo tanto, en aplicación de este principio, la regla es que se dicte la medida de comparecencia y excepcionalmente la aplicación de la prisión preventiva.

- **Proporcionalidad**

Según este principio la aplicación de la prisión preventiva, debe guardar una relación con los fines que ella busque o sea perseguido y este sea eficaz; verificando que en todo momento no se limite las libertades más allá de lo estrictamente necesario y que la aplicación de la medida no implique una restricción desproporcionada o excesiva con relación al objetivo que se persigue. Según la doctrina y la jurisprudencia, este principio se disgrega en:

- a) Idoneidad o adecuación que el medio sea apto para lograr el objetivo y este a su vez
- b) Necesidad- ausencia de una solución más efectiva de lo que se ha tomado.
- c) Proporcionalidad propiamente Dicha.- que el resultado de la medida guarde una relación directamente proporcional con el resultado que se busca. Dicho esto ninguna proporcionalidad puede ser bien atendida o comprendida si es que el juez no motiva las razones en virtud de las cuales justifica la aplicación de una medida cautelar y para aplicar este principio debe analizarse, si el objetivo que se persigue con la aplicación de esta medida restrictiva del derecho de la libertad personal realmente compensa los sacrificios que la misma comporta para los titulares del derecho y la sociedad, la Corte Interamericana dice una persona inocente no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada



por lo que este principio implica una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido por lo que cuando los tribunales recurren a la Prisión Preventiva sin considerar la aplicación de otras medidas cautelares menos gravosas, en atención a la naturaleza de los hechos que se Investigan

Es así, que este principio general del derecho, en estrictu *sensu*, obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar un justo equilibrio. Es decir, cuando mayor es la intensidad de la intervención en un derecho fundamental, mayor ha de ser el grado de optimización del otro derecho y así, estos derechos fundamentales no deben entrar en conflicto.

- **Provisionalidad**

La provisionalidad infiere, que la medida cautelar a aplicar, solo puede ser utilizada cuando esté cumpliendo un objetivo -y que a su vez- solo puede cesar o ser reformada en el mismo instante que deje de cumplir ese objetivo, o en todo caso, esta medida deja de existir o variar por otra medida distinta; ya sea en el mismo momento que varían las circunstancias o que justifican su adopción (su función cesa al dictarse el fallo de fondo).

C. Características de la prisión preventiva

Según Cubas (2018) “las características de la prisión preventiva son: 1. Es facultativa; 2. Se impone previa realización de una audiencia; 3. Requiere de una resolución fundamentada; 4. Está sujeta a plazo” (pp. 128-129).

Es necesario recordar que la única forma de legitimar la prisión preventiva es usarla correctamente; ello solo se dará cuando sus fines y principios que la legitiman no se perviertan y sean entendidos y aplicados desde una interpretación alejada de la



literalidad y más apegada a la *ratio legis*, la teleología, la axiología y el resguardo a los derechos fundamentales de la persona con respeto al principio pro Homine. (Ricse, 2018, p.20)

1.5. Visión y fundamento de la prisión preventiva

a. Visión

La prisión preventiva tiene como naturaleza jurídica, la de ser una medida cautelar excepcional y subsidiaria; si bien el legislador ha optado por denominarla como una medida de coerción. Es más, San Martín citado por Del Río (2016) refiere que:

las medidas de coerción o medidas provisionales (o de coerción) se estructuran sobre la base de tres funciones: cautelares, que persiguen garantizar la eficacia de la eventual sentencia condenatoria impidiendo la fuga del imputado, su solvencia y la desaparición de bienes delictivos; de aseguramiento probatorio: que persigue evitar actuaciones obstruccionistas del imputado que perturben la investigación o la práctica de medios de prueba; y una finalidad tuitiva coercitiva, que persigue impedir que el imputado incurra en ulteriores hechos punibles (reiteración delictiva). (p. 106)

b. Fundamento

Según la previsión doctrinaria, esta medida cautelar se justifica en “la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia” (Loza, 2013, p. 8). Es más, según Cubas (2018) esta medida “tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso y aplicar la sanción” (p. 127).



Según Cubas (2018) la prisión preventiva:

Se aplica siempre y cuando se cumplan concurrentemente los requisitos establecidos en la norma procesal penal para su imposición. La prisión preventiva no es una condena adelantada sino una medida cautelar procesal excepcional y provisional. Su imposición no implica adelantar un juicio en torno del asunto, esto es considerar culpable al imputado. (p. 126)

Es así que su aplicación se ha de dar de última *ratio* y no como una regla, puesto que implicaría una utilización indebida. Ya que no en todos los casos se cumpliría con los recaudos procesales y su uso devendría en desmedido.

2. Uso desmedido de la prisión preventiva en el Perú

2.1 Aspectos generales

Actualmente la aplicación de la prisión preventiva se encuentra duramente cuestionada y criticada, ya que sobre esta se verifica en muchos de los casos una deficiente o escasa motivación, el cual no solo repercute en la esfera personal del imputado, sino que esta incluso trasciende en su esfera social (familiar, amical, económica y laboral), ya que genera consecuencias que se tornan en irreparables. Según Ricse (2018):

El uso excesivo de esta medida cautelar implicaría un abuso del poder estatal y ello llevaría a un uso no ético de la medida porque pretenderíamos dar seguridad ciudadana a cambio del dolor del procesado y como bien sabemos una temporada en prisión degrada la dignidad de la persona alejándola de toda resocialización y llevándolo a la universidad de la delincuencia. (p. 20)



La doctrina incluso señala que con la imposición de la prisión preventiva se atenta contra el derecho a la libertad de la persona; y por otro lado se vulnera la presunción de inocencia.

a. Origen del uso desmedido

La labor del juez tras la aplicación de la prisión preventiva sobre el sujeto investigado, suele estar convergido o lleno de subjetividad (estereotipos, etiquetas), puesto que conforme a las máximas de la experiencia, este cree que la persona ha cometido el hecho delictivo por el cual se le viene siguiendo el proceso. Es más, sobre este fenómeno una especie de pena anticipada basada en un prejuizgamiento.

Por otro lado, se verifica cierta influencia mediática sobre el juez a la hora de imponer la medida, ya que sopesa factores de índole social a través de la presión de los medios de comunicación (creándose una especie de criminología mediática). Esta manipulación del sistema en la mayoría de los casos es difícil de probar (presión anónima), puesto que no existe una resolución que sea motivada en base a ello. Pero en la práctica y según la percepción y la opinión pública, esta se da a conocer.

2.2. La Prisión preventiva y el nexo con el derecho a la libertad

Tal y como señala el ordenamiento nacional, el derecho a la libertad es un derecho que solamente puede ser restringido por una decisión firme. La doctrina ha señalado constantemente la discusión que recae en el hecho de imponer la prisión preventiva a diestra y siniestra lo que genera que “una persona sometida a prisión preventiva que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además del daño inevitable a sus relaciones familiares, sociales y laborales” (De la Jara & Otros, s.f, p. 6).

Según Ferrajoli citado por Bustamante y Palomo (2018):



El objetivo justificador del proceso penal se identifica con la garantía de las libertades de los ciudadanos, a través de la garantía de la verdad -una verdad no caída del cielo, sino obtenida mediante pruebas y refutaciones- frente al abuso y el error. Es precisamente esta doble función garantista la que confiere valor político e intelectual a la profesión del juez, exigiendo de él tolerancia para las razones controvertidas, atención y control sobre todas las hipótesis y las contra hipótesis en conflicto, imparcialidad frente a la contienda, prudencia, equilibrio, ponderación y duda como hábito profesional y como estilo intelectual. (p. 1)

En tal sentido, se verifica la afectación del derecho a la libertad cuando se emplea la prisión preventiva -sin haberse verificado- la mínima existencia de un medio probatorio que sinde a una persona como responsable.

2.3. Prisión preventiva y la presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un derecho que se encuentra prevista en el ordenamiento nacional (NCP, Constitución Política del Estado) y tutelada en los instrumentos internacionales (DUDH, etc.). En tal sentido su protección *in toto*, ya que no solo es verificado como medida incipiente no solo en el proceso penal sino en todo proceso, ya que sobre esta es que se vincula los demás derechos de los ciudadanos en el proceso.

Sobre el tratamiento del inocente en el proceso penal, Ricse (2018) ha señalado que:

Es difícil poder diferenciar el trato de un preso preventivo de un preso sentenciado, y esto es porque no deberían estar juntos en un recinto sino separados pero nuestra realidad no lo permite. El proceso de una persona encarcelada tendrá que ser más célere de lo normal y no deberá verse forzado a aceptar una Terminación anticipada o alguna aceptación de cargos; pero sus procesos deberán ser llevados en un plazo



razonable ya que de no ser así se estaría haciendo una mala aplicación de la prisión preventiva se la estaría tratando como una pena anticipada y esto la desnaturaliza y deslegitima así como también lo haría el haber declarado fundado un requerimiento de prisión preventiva por razones extrajurídicas. (p. 56)

Según Armenta citado por Bustamante y Palomo (2018):

La presunción de inocencia presenta diferentes vertientes: a) como criterio estructural de la justicia penal (esto es, como concepto en torno al cual se construye un determinado modelo procesal); b) como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus derechos deben ser mínimas, y c) destaca de manera especial la presunción de inocencia como *regla de juicio fáctica de la sentencia penal*.

Por otro lado, la presunción de inocencia dentro del contexto de la aplicación de la prisión preventiva suele verse involucrado en la aceptación de la presunción del tipo probatoria (ya que se verifica solo recaudos procesales previstos en el art. 268 del NCPP). Ya que no se evidencia un factor material certero. Es así, que para dictar un mandato de Prisión Preventiva primero debe ser derrotado o enervada el principio de la presunción de Inocencia (es decir que el Ministerio Público tendrá que probar la culpabilidad del procesado mediante medios probatorios que relacionen al acusado respetando en todo momento los derechos humanos), y no con independencia de este, es más el juez al aplicar la prisión preventiva debe aplicar su propia conciencia, manteniendo su postura sin interferencia alguna y defender con personalidad su punto de vista y las consecuencias que traerá para el imputado.



2.4. Excepcionalidad y mecanismo de última ratio

a. Excepcionalidad de la medida

La aplicación de la Prisión Preventiva esta distorsionada y mal entendida desde la utilización del artículo 253 inciso 3 como finalidad de las medidas coercitivas procesales hasta la caza de brujas que empieza en el gobierno por el destape de eminentes funcionarios públicos ligados a cargos que les permitía administrar justicia de manera inadecuada ahora cualquier asociación con estas personas será observada e investigada de llegar el caso serán procesados y como están en el ojo de la tormenta cualquier implicado deberá ser privado de la libertad de manera inmediata si es que el fiscal o juez en turno que vean los casos no quieren verse envueltos como parte de esa red de corrupción ahora lo que menciono es un ciclo vicioso. (Ricse, 2018, p. 52)

Por su lado, según el auto recaído en el Exp. N° 2008-01367 JIP, Tacna, del 27 de julio de 2008, la prisión preventiva es la medida de carácter personal de mayor gravedad que prevé nuestro ordenamiento jurídico procesal. Criterio que es adoptado por el auto del Exp. N° 2008-01285 JIP, Tacna, del 16 de julio de 2008.

b. Carencia de fines cautelares

La prisión preventiva suele aplicarse como medida ordinaria (y no como medida excepcional) ya que en la mayoría de casos donde la pena supere los 4 años el fiscal suele utilizarlo como mecanismo común. Por ende, esta medida en la actualidad carece de fines estrictamente cautelares.

Verificándose incluso la presencia de una pena anticipada o el prejuzgamiento. Al respecto Ricse (2018) señala que:



La prisión preventiva no puede tener como finalidad la eficacia de la pena ya que esta es meramente procesal su pretensión máxima es asegurar el proceso y que este se dé con las garantías debidas. Es deber del estado empoderar y financiar la Policía Nacional y al Ministerio Público para que puedan cumplir diligentemente sus funciones y perseguir y combatir a la delincuencia como es debido. Si bien es cierto que en los últimos años se han reducido los índices de procesados en cárcel no es porque haya menos dictados de prisiones preventivas, sino que se ha dado mayor preferencia a las figuras de simplificación procesal como el proceso inmediato, la terminación anticipada y el principio de oportunidad. (pp. 26-27)

3. Consecuencias del Abuso de la Prisión Preventiva

a. Hacinamiento en el centro penitenciario

El diario El Comercio (2015) ha señalado que son variados los problemas por los que atraviesa el sistema penitenciario, pero respecto al hacinamiento se perciben algunas soluciones (que ingresen menos gente y que salgan más, la construcción de cárceles), los que pudieran generar una eficacia en el país, el que cada día se cae a pedazos. Si bien:

Hay un abuso de prisión preventiva, la prisión está hecha para las personas que merecen ir a prisión, dijo. Detalló que del 62% de salidas, el 44% sale por comparecencia, 10% por absolución y 6% por prescripción. En respuesta a ello, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, Sócrates Zevallos Soto, indicó que hay prisión preventiva porque no se sabe lo que se hace, y que los abogados son los responsables de generar procesos penales inútiles. Por otro lado, los delitos con mayor población penal son contra el patrimonio (robo agravado), que reúne el 39%, seguido del 27% por tráfico ilícito de drogas. Y uno de los delitos que en la sociedad



genera repulsión y rechazo es sin lugar a dudas la violación sexual a menores. El 21% de los internos ingresa por ese motivo. (El comercio, 2015, p. 1)

Según Flores (2019) a nivel nacional:

De los 90 mil presos a diciembre del 2018 hay 35717 presos procesados o sea con prisión preventiva y valgan verdades la capacidad de albergue de los centros penitenciarios es de 28494 y sin embargo la población penal es de 8225 presos. Y así ocurre en un país emergente como el nuestro. (p. 1)

Es así que una de las consecuencias que genera la indebida aplicación de la prisión preventiva es el hacinamiento del centro penitenciario, ello a consecuencia de la capacidad que prevé determinado centro. El cual se encuentra proyectado para personas que cumplen una pena con sentencia firme; al que se le incluye los internos con medida de prisión preventiva lo que genera una sobre población y una agrupación inhumana de los internos. El cual según el derecho comparado genera la denominada “crisis del sistema penitenciario” (Ultima, 2019, p. 1), por lo que se genera una emergencia alarmante que día a día crece constantemente y de forma cautelosa.

Según refiere Flores (2019) a diciembre de 2018 “en el sur peruano hay 4261 presos. Y de ellos 993 están siendo procesados lo que significa que tienen prisión preventiva. Esta cifra representa el 23.3% una cifra de por si importante” (p. 1). Es más, el mismo autor refiere también que “en Arequipa de un total de 2738 presos a diciembre del 2018 y de ellos 585 son con prisión preventiva. En Tacna de 1271 presos 285 son con prisión preventiva, en el EP., de mujeres de Tacna hay 34 con prisión preventiva (Flores, 2019, p. 1).

Esta situación no dista de la realidad vivida en otros países (México, Paraguay, etc.) en los cuales se verifica también que el abuso de la prisión preventiva genera hacinamiento en los centros penitenciarios, así como la sobrepoblación en las cárceles, siendo estos los –



principales problemas del INPE a nivel nacional- que a su vez trae enfermedades, peleas, suicidios y diferentes delitos que son cotidianos. Si bien dentro de estos problemas latentes (incluso que se viene arrastrando año tras año). No tienen un remedio a mediano o corto plazo; se infiere que para poder reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios, como primer paso se debe hacer el uso correcto de la prisión Preventiva y así poner fin a las condiciones preocupantes en los penales como son la insalubridad, la falta de atención médica, reyertas, motines, fugas.

b. Violación del principio de inocencia e *indubio pro reo*

Según las Reglas Nelson Mandela, Regla 111 “Los reclusos en espera de juicio gozarán de la presunción de inocencia y deberán ser tratados de forma consecuente con dicha presunción”. Regla que no se cumple en la práctica ya que se viene aplicando de forma obligatoria e incluso automáticamente quebrantando la excepción e imponiéndola como regla. Es más “en los últimos años se ha convertido en un “deporte nacional” la aplicación de la prisión preventiva, colocando al imputado en las mismas condiciones que los delincuentes condenados con sentencia firme, olvidándose que la prisión preventiva tiene carácter excepcional” (Ramírez, 2018, p. 1).

Según Garcia (2019) la prisión preventiva:

No ha sido diseñada como una sanción, sino que constituye una medida para salvaguardar un procedimiento penal. Sólo se debe emplear cuando existe una sospecha razonable de que el inculpado ha cometido el delito, y cuando la prisión es necesaria para evitar que escape, que cometa otro delito o que interfiera en el procedimiento judicial. (p. 2)



Es más, Ramírez (2018) señala que:

la aplicación de prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia, y en su empleo no se respetan los elementos materiales en consideración, no contemplan el carácter excepcional de la medida; producto de la percepción de inseguridad ciudadana que se atribuye a un sistema jurídico deficiente, aplican prisión preventiva, además se dejan llevar por la presión mediática de los medios de comunicación, que conlleva a valoraciones personales del agente imputado.

Es necesario que para aplicar la prisión preventiva se deba considerar que hay suficientes elementos que determinen la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de su uso, antes de una medida cautelar personal menos gravosa. Para eso se deberá demostrar que la prisión preventiva pedida se debe a elementos objetivamente suficientes y que al ser ponderados con los indicios que vinculan al peligro procesal y el peligro social que pueda representar para la sociedad el imputado, la prisión preventiva es la más idónea. (p 1)

Por eso se exige a los miembros del Tribunal Constitucional que, en el desempeño de sus funciones, no portan de la idea preconcebida de que los acusados han cometido los hechos que se les imputa, por tanto, la presunción de inocencia impide tener por culpable. En tal sentido, la forma de juzgar a una persona -siempre debe ser- bajo el principio de presunción de inocencia, donde al acusado deba de estimarse, presumirse y tratarse como inocente durante todas las etapas del proceso –por lo que- si se aplica este principio, se garantiza la protección de otros DDFF, como la dignidad, libertad, el honor hasta su misma imagen.

Es así, que existe una exigencia -que cualquier persona imputada- por la comisión de un delito sea tratado como inocente (antes y durante el procedimiento). Por lo tanto,



para que no exista la violación de este principio debe existir buena argumentación y medios de prueba que relacionen al imputado con el hecho y a su vez se emita una sentencia dictada por un Juez; en tal sentido recién se podrá señalar como culpable. Por otra parte, a veces la manipulación de las pruebas y la ineficiencia de otras, hacen que el juez entre en duda al momento de emitir una sentencia. Estableciéndose la aplicación del *in dubio pro reo*.

c. Pena anticipada

La prisión preventiva en el ámbito práctico suele verificar a la existencia de una pena anticipada ello debido a que la persona investigada es tratada como responsable del hecho delictivo; el cual no solo se refleja en la reclusión del investigado -que no es apartada- (aislada) respecto a los que sí tienen sentencia firme.

Según Espinoza (2015) la prisión preventiva:

es una medida para privar la libertad de las personas por un tiempo determinado en el proceso penal, es similar a la pena que se le impone a un sujeto responsable del delito, toda vez que, si se le haya responsabilidad del hecho punible, al final del proceso se le va a descontar el tiempo que estuvo con encarcelamiento preventivo a la pena que se le impone. Esto es ilógico para otros tratadistas, puesto que si se descuenta el tiempo de privación resulta que no se le trató como un *presunto inocente* sino más bien como un *presunto responsable* del delito.

Bajo esa lógica la responsabilidad por el delito que cometió el imputado, el encarcelamiento preventivo no es una medida de carácter preventivo sino una *pena anticipada*, ya que tanto la prisión preventiva y la pena privativa de libertad tienen efectos similares. (p. 1)



La práctica nos muestra, que la prisión preventiva, es utilizada como pena anticipada, por eso se debe constitucionalizar dicha medida para que esta no se encuentre basada en la influencia de los medios de comunicación o pruebas manipuladas por los sujetos procesales; quienes a veces el uso exagerado de la prisión preventiva. Es más, el modelo acusatorio también hace notar que es una pena anticipada, ello debido a que, el modelo aplicado hace inferencia a que todo imputado pueda llevar su proceso en libertad o bajo otras medidas de coerción hasta que se demuestre su culpabilidad.

d. La medida es aplicada como mero trámite

La prisión preventiva bajo su configuración como medida excepcional debe ser aplicada como tal y de última *ratio* y no como norma. Ya que se ha verificado que en el ámbito nacional este se aplica de forma común y ordinaria como un requisito indispensable para todo proceso.

En América Latina, existe un amplio reconocimiento de la presunción de inocencia y del carácter excepcional de la prisión preventiva a nivel constitucional en países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.¹⁶ Adicionalmente, los Estados se han comprometido a evitar condiciones inhumanas en las prisiones y a minimizar el número de detenciones preventivas.¹⁷ Sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha señalado que durante las últimas dos décadas, el uso no-excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos en la región. (García, 2019, p. 3)



Según García (2019) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que:

el uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos de la justicia penal que enfrentan los países de América Latina. En las Américas, incluyendo Canadá y los Estados Unidos, una de cada tres personas a la espera de juicio se encuentra tras las rejas y, durante las últimas dos décadas, el número de personas en prisión preventiva en la región ha aumentado cerca del 60 por ciento. Una de las principales causas de este incremento es el uso excesivo de la prisión preventiva para delitos relacionados con drogas en América Latina. El uso excesivo y prolongado de la prisión preventiva socava los principios de presunción de inocencia, legalidad, necesidad y proporcionalidad. (p. 1)

Del cual se desprende, que en la mayoría de casos -la aplicación de la prisión preventiva- se da solo por mero formalismo; sin verificar los recaudos o exigencias normativas de forma idónea. El cual trae a colación, que la aplicación de esta medida no solo genera la afectación de derechos del procesado, sino que está también la afectación de su entorno (social, familiar entre otros). Por lo tanto, el criterio fundamental para aplicar esta medida, debe respetar las garantías del proceso, permitiendo que el imputado tenga una defensa mucho más efectiva; de modo tal que se evite privar de la libertad a una persona innecesariamente o cuando existen medidas igualmente satisfactorias.

Por lo tanto, resulta necesario la ponderación de los diferentes derechos; donde estén siempre presente los criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad, y a través de esta se emita una resolución debidamente motivada, sin dejar de lado la existencia de otras medidas menos lesivas para la libertad.



e. La estigmatización de la persona

Según Ramírez (2018):

La afectación que produce la prisión preventiva en los derechos fundamentales reconocidos a toda persona, en su integridad, en su dignidad, no solo afecta la realización personal del imputado, también limita el ejercicio de su rol económico, la separación de la familia, la exposición a entornos de violencia, corrupción, insalubridad dentro de la prisión y la estigmatización que sufrirá la persona dentro de la sociedad.

Como vemos, la prisión preventiva es un elemento de vulneración del principio de presunción de inocencia que tiene todo ser humano.

Creo que el eslogan de ciertos fiscales es primero te meto preso y después te investigo.

(p. 1)

Es así que las personas que han ingresado a los diferentes establecimientos penitenciarios – quienes se encuentran- inmersos o involucrados en algún delito, se encuentran sindicados o señalados por la misma sociedad, por lo que es complicado que estos logren una inserción social total; en vista de que la sociedad no los ve de la misma forma que una persona que no ha ingresado a un establecimiento penitenciario; es decir además de ser víctima del tratamiento penitenciario (acoso y maltrato) estos sufren un repudio social; el cual se da en los diferentes ámbitos (laboral, familiares, etc.) generando consecuencias del mismo ámbito hasta emocional, ello debido al impacto personal o a su entorno.



4. Medidas alternativas al uso de la prisión preventiva

4.1. La sustitución de la medida de coerción

Según lo refiere la doctrina la sustitución es un instituto procesal que tiene como fin el de “modular la intensidad de la medida de coerción” (Ore, 2016, p. 162), ello a causa de que la medida de coerción impuesta viene generando un peligro de inminente de afectación de derechos o ante la inminente amenaza en el objeto de tutela.

Esta medida oscila entre una sustitución *in peius* o sustitución *in meliuses*; es decir la sustitución de una medida por otra que agrave tal medida; o la aplicación de una que sea menos gravosa (que no afecte en demasía los derechos de imputado o una que atenué la media impuesta). Ello en concordancia con la aplicación del principio de provisionalidad.

Respecto a la aplicación de la sustición *in peius*, Ore (2016) señala que:

El código procesal penal de 2004 no ha previsto expresamente estos tipos de sustitución; no obstante, su aplicación se puede deducir de algunas de sus disposiciones.

Así pues la sustición *in peius* se encuentra prevista en el artículo 276 del CPP de 2004, en virtud del cual la “libertad será sustituida inmediatamente, si el imputado no cumple con asistir, sin motivo legítimo a la primera citación que se le formule cuando se considera necesario su concurrencia. En igual sentido el artículo 256 del CPP regula este tipo de sustitución al disponer que el juez podrá sustituir la medida infringida con otra más grave, teniendo en consideración la entidad, los motivos y las circunstancias de la trasgresión así como la entidad del delito. (p. 163)

Por otro lado, la aplicación de la sustitución *in melius* se aplica en el proceso penal como comparecencia. es así, que según la doctrina:



Por su parte la sustitución *in melius* se pone en manifiesto en la potestad que tiene el juez para decretar alguna medida de comparecencia (art. 283 de CPP) o alguna medida necesaria para asegurar la presencia del imputado en las diligencias judiciales (art. 273 del CPP), luego de haberse extinguido la prisión preventiva. (Ore, 2016, p. 163)

4.2. La sustitución de la prisión preventiva

La sustitución de la prisión preventiva está basado en un mecanismo que tiene como fin el de poder cambiar esta medida por otra (para que cumpla sus fines). Ya que tras haberse verificado ciertos sucesos (indebido, excesivo uso, incensario uso) ya no tiene mérito de aplicación. En tal sentido se verifica que la sustitución “tiene como fin redimir la intensidad de la medida de coerción a efectos de causar menor o mayor perjuicio posible al procesado” (Ore, 2016, p. 162), todo en relación al peligro procesal y la necesidad apremiante.

Es así que para que se aplique la sustitución de la prisión preventiva, no basta que exista una medida igualmente satisfactoria (que garantice los fines del proceso) sino que el mecanismo procedimental para poder aplicarlo es a través de la revocatoria; medida que solo puede ser invocada a solicitud del Ministerio Público (*rectius, ex officio*) para así efectivizarse -en amparo- a los dispuesto en el art. 279 del NCPP.

4.3. Otras medidas de coerción eficientes

a. Prisión domiciliaria

La prisión domiciliaria, conocida también como detención domiciliaria, es una manifestación de la comparecencia en el proceso pero de forma restringida; esta medida es aplicada por el juez de forma alternativa, que implica una privación de la libertad relativa contrario *sensu* a la prisión preventiva, ya que a través de esta no se logra introducir a la persona a un centro penitenciario sino en su mismo domicilio.



b. Grilletes electrónicos

Una de las alternativas previstas en el sistema peruano con fines de deshacinamiento penitenciario, es el previsto por los grilletes electrónicos a través de la vigilancia electrónica personal. Este mecanismo de control tiene como andamiaje normativo, las prerrogativas legislativas desde el año 2010-2017, basado en un sistema de monitorización del tránsito de las personas procesadas y condenadas; por lo que en la práctica, este puede ser utilizado como mecanismo de *prima facie* para evitar la aplicación de la prisión preventiva de las personas.

2.3 Definición de términos

Cárcel: El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad. Pena privativa de libertad. Estado que padece una dictadura. Disciplina muy severa. (Cabanellas, 1993)

Medida cautelar: Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo. Ésta es la concepción más corriente de las medidas cautelares. Tradicionalmente se las designa como medidas cautelares, aunque también se las ha dado en llamar acciones cautelares o conservativas, así como también procesos o procedimientos cautelares, haciendo alusión a la sustanciación y la forma de obtenerlas. (Cabanellas, 1993)

Pena: Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados. Dolor físico. Pesar. Esfuerzo, dificultad. Trabajo; fatiga. (Cabanellas, 1993)



Prisión preventiva: La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad. (Martínez, 1990).

2.4 Categorías de estudio

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
C1: La prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none">- Naturaleza jurídica- Efectos jurídicos y sociales de aplicación- Fundamento para su adopción
C2: Sistema procesal penal peruano	<ul style="list-style-type: none">- Concepto- Clasificación- Reforma procesal (impacto)

2.5 Hipótesis

a. Hipótesis general

Los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal Peruano son la afectación del derecho a la libertad, zozobra de la familia del procesado, exceso de imposición de la medida.



b. Hipótesis específicos

1°. El enfoque actual respecto al uso desmedido de la prisión preventiva es que esta se ha convertido en una regla y que es una de las causas del hacinamiento penitenciario.

2°. Las medidas alternativas previstas el ordenamiento jurídico frente al uso desmedido de la prisión preventiva, son la prisión domiciliaria y la vigilancia electrónica.

3°. Las causas del origen del uso desmedido de la prisión preventiva son tanto el exceso de Subjetividad en el juez como estereotipos y etiquetas, influencia mediática y la deficiente defensa técnica del procesado.



CAPÍTULO III

EL MÉTODO

3.1 Tipo, nivel y enfoque de investigación

a. Tipo de investigación: Básica, conocida también como investigación científica o investigación pura, ya que está orientada a proporcionar los fundamentos teóricos y conceptuales al problema planteado.

b. Enfoque: Cualitativo, dado que no se requerirá la comprobación de la hipótesis mediante mediciones estadísticas.

c. Nivel de investigación: Descriptivo exploratorio, ya que se describirán las categorías que conforman el problema tal cual han sido observadas, sin ser manipuladas. Al mismo tiempo se empleará el nivel descriptivo, para pretender explicar cómo es la realidad. La descripción científica es muy importante porque constituye la primera aproximación sistemática al conocimiento de la realidad.

3.2 Diseño de la Investigación

No Experimental, de corte transversal.

3.3 Población y muestra

La población de estudio o mejor dicho el objeto de estudio estarán conformados por el Instituto de la Prisión preventiva y algunos casos emblemáticos conocidos en nuestro país.

3.4 Métodos, técnicas e instrumentos de colecta de datos

Método: Hipotético Deductivo



Técnica: la observación y la revisión bibliográfica

La observación como técnica que permita establecer una relación directa entre el investigador y el hecho social percibido a efectos de extraer los datos necesarios que luego serán procesados en el desarrollo de la investigación.

La revisión bibliográfica en una investigación de enfoque mixto la parte medular de la investigación que sirve para revisar la información necesaria que sustenta el estudio y que conduzca al acopio de conocimientos referidos al estado del arte.

Instrumento: Resúmenes, marcadores, etc.

3.5 Técnicas (estadísticas) de análisis de los datos colectados

No se procesó ningún dato estadístico en atención al enfoque de la investigación.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

4.1. Resultados

1. Los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal Peruano

Se tiene en conocimiento que la prisión preventiva **afecta principalmente al derecho de la libertad de la persona**, ello entorno a su **regulación deficiente** en nuestro ordenamiento jurídico peruano, es así, que el problema de la prisión preventiva no radica en su constitucionalidad, si no en su **regulación por el ordenamiento jurídico**. Al respecto, se debe tener en cuenta que el proceso penal fue creado para garantizar la libertad del ser humano por lo que no se puede creer erróneamente que es un instrumento de castigo -en vista de que en este mecanismo- se encuentran sometidos inocentes y culpables. Se aprecia también, que en muchos de los casos, la fiscalía solicita al juez la medida cautelar **sin una debida fundamentación** -siendo un acusador inquisitivo-, de esta forma se crean esas historias de prisión, injusticias y pesadillas que se esbozan día a día en nuestros centros de justicia, el cual a su vez ha ocasionado desastrosas consecuencias a los inculpados a la ciudadanía y al mismo Estado.

Otra de las graves consecuencias (efectos) que puede extraer, es el **encarcelamiento de un inocente**, ya que la encarcelación de los imputados antes de la condena es una injusticia basada en sospechas, los que en muchos de los casos son falaces, llevando a la **zozobra a muchas de las familias**, de los cuales el 60% de estos son declarados inocentes; la prisión Preventiva está privando de su libertad a una persona que legalmente es inocente, para ello



se debe buscar el desarrollo adecuado del proceso y asegurar la ejecución de la pena, además de evitar un grave e irreparable daño al ofendido y la sociedad. En la mayoría de los juicios se enfrentan en prisión, donde los acusados quedan obligados a demostrar su inocencia, sufriendo **la pérdida de su fuente de trabajo, separación de su familia** a las que dejan sin sustento y reproducción de conductas antisociales y delictivas.

Existe una contracción en la ley respecto a aquellas personas que se encuentran inmersos en algún tipo de investigación, ya que si bien, algunos tienen todos los privilegios, otros no, ello debido a que en la práctica, estos no tienen las garantías que pregona la ley, por lo que la prisión preventiva en muchos de los casos opera como una regla y no como la excepción, es así que las resoluciones que ordenan Prisión Preventiva, deben requerir una especial motivación en un modo razonado y que este sea además proporcionado tomando en cuenta la valoración de los derechos humanos y la dignidad de la persona humana,

Es más, hay que tener en cuenta que la finalidad de imponer la Prisión Preventiva, no es impulsar la investigación u obtener pruebas, ya que de ser así, se estaría excediendo los límites constitucionales, lo que se aprecia en los distintos Distritos judiciales, es la **imposición de esta medida de manera excesiva**. A ello se aúna el modo de reclusión común o **internamiento común**, ya que estos deberían de permanecer en un sitio distinto y separados del resto de la población con sentencia firme, pero no es así, **sometiéndolos a una contaminación penitenciaria e incluso a ser víctimas de los otros reclusos**- olvidándose que la prisión preventiva es una medida cautelar y no una pena.

Es más, se debe tener en cuenta que la libertad personal dentro del constitucionalismo moderno está configurado como uno de los bienes jurídicos de mayor resguardo y jerarquía axiológica, el cual se ve afectado tras la imposición de la prisión preventiva v.gr., **cuando en casi todo caso de flagrancia**, los fiscales solicitan el requerimiento de la Prisión



Preventiva -ya que supuestamente tienen la plena convicción de que este es responsable del hecho delictivo- el que trae a colación la solicitud de la audiencia en un plazo de 48 horas, tiempo que es aprovechado para que el imputado se **acoja al proceso de terminación anticipada**, vulnerándose los derechos fundamentales de la libertad y la presunción de inocencia. Es más, se aprecia incluso la **afectación psicológica del investigado, ya que se le induce a aceptar su responsabilidad,**

Por otro lado, se verifica que en la mayoría de casos, la imposición de la prisión preventiva se convierte en **un proceso mediático vulnerándose así garantías y principios constitucionales** (plazo razonable, presunción de inocencia, derecho de defensa eficaz, etc.) además de diversos **derechos humanos**; es más se verifica que la aplicación de esta medida conlleva incluso **a abuso de autoridad**, ya que conmina a los abogados a convenir una terminación anticipada no solo dentro de la institución Policial sino también a nivel fiscal debido a la presión institucional, configura un contexto donde el imputado sea encarcelado a toda costa.



	DESMEDIDO USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
EFFECTOS	<ul style="list-style-type: none"> - Genera la afectación del derecho de la libertad de la persona (encarcelamiento de un inocente) - Conlleva a la zozobra de muchas de las familias (como la pérdida de su fuente de trabajo, separación de su familia, desintegración) - Genera la imposición de la medida de manera excesiva (medida - regla) - Se lleva a cabo el internamiento común del investigado (sometiéndolos a una contaminación penitenciaria e incluso a ser víctimas de los otros reclusos) - Autoincriminación (obligando a que se acoja al proceso de terminación anticipada, generando incluso afectación psicológica del investigado) - Que el proceso se torne en un proceso mediático (vulnerándose así garantías y principios constitucionales)

Figura 01: *Efectos del desmedido uso de la prisión preventiva*

Fuente: Elaboración propia

2. El enfoque actual respecto al uso desmedido de la prisión preventiva

La prisión preventiva en la actualidad se ha convertido en **una de las medidas más radicales del sistema, violando una serie de normas internacionales y nacionales** que establecen las características básicas, dando lugar a esta contraria “todos son culpables hasta que se demuestre lo contrario”. Por lo que optan de colocar a cualquiera esta medida por más **mínimas que sean las pruebas en su contra**, se ha verificado que del uso de la prisión preventiva tiene como común denominador el internar a la persona en la cárcel; y



que en algunos casos se verifica que esta se da más por la **situación económica que padecen los imputados**. En los últimos 30 años la norma reguladora de las medidas de coerción personales, **no favoreció a los imputados -generando así una vulneración a la normativa procedimental-**. El problema radica **en visualizar al imputado como culpable, una especie de prejuzamiento**, lo cual es paradójico, ya que por otro lado la constitución prevé que mientras no se haya comprobado su responsabilidad este seguirá siendo inocente para todos los efectos legales.

Es más, se tiene que el Estado al tratar de proteger la sociedad viene descuidando al ciudadano, desde la perspectiva individual, y más aún si este se encuentra internado en la cárcel a consecuencia de la imposición de la medida de la prisión preventiva. Por lo que debería realizar estudios enfocados en la vida real y no conformarse con tan solo estadísticas. **Es más, se debería de tomar en cuenta -las opiniones de los reclusos- (debido a la vivencia en carne propia, de los internos en la prisión)**, ya que es a través de ello quienes viven, un día, una semana, un mes, un año en el centro penitenciario.

Situación que difiere de la vida normal de cada uno de nosotros (ciudadanos libres) a quienes no les pueden significar gran cosa, sin embargo para muchos internos un día en prisión es una eternidad; es así que según Sanchez Galindo “cuando un gobierno no puede crear para su sociedad, paz, tranquilidad, armonía, seguridad, desarrollo y progreso como sucede con los padres cuando se desesperan y no pueden educar a sus hijos recurren a la violencia”, por lo que este es el reflejo del fracaso. Por otro lado, se tiene que el golpe del encierro para el interno a causa de la prisión preventiva **-le trae repercusiones colaterales-** que no son palpables hasta que este regresa a la libertad entonces allí es cuando se aprecia que **el inculcado es considerado como un objeto más que un sujeto**.

En este tenor, se tiene también **el problema de la reinserción social** del interno privado



de su libertad a causa de la prisión preventiva, un aspecto que casi nadie se atreve a hablar o dar cuenta; verificándose así, que las personas que no pudieron contar con **su defensa efectiva** -son las que con mayor probabilidad ingresan a la cárcel-, una especie de **manifestación de las injusticias sociales y económicas** que repercuten en el ámbito jurídico; a este fenómeno **se le suma, el hacinamiento** y dentro de este el autogobierno, violencia, insalubridad, corrupción, amenazas (en pocas palabras inseguridad del interno a causa de la prisión preventiva) **y el costo social del rechazo**. Esta situación se da desde el momento que una persona ingresa al centro de reclusión, pues al ingresar como probable responsable adquiere la calidad de culpable, por lo que automáticamente es víctima de un rechazo social y a consecuencia de este la dificultad de conseguir empleo.

La prisión preventiva puede **traer consigo costos más altos para sociedad**, más allá de los costos económicos o los morales; específicamente -costos como la vida misma de los internos-. Si bien, siempre se ha buscado el equilibrio entre las instituciones de procuración e impartición de justicia y el respeto de la persona implicada; a la fecha esta no ha cumplido con su propósito, contraviniendo la Constitución Política quien reconoce las normas relativas a los derechos y libertades de la persona quien a su vez se ha de interpretar de conformidad con la declaración universal de los derechos humanos con los tratados y acuerdos internacionales. En consecuencia todo juez, se encuentra ligado constitucionalmente a toda disposición, quien pecaría de arbitraria frente a cualquier decisión que se opte, al no haber seguido los parámetros jurisdiccionales establecidos.



	USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
ENFOQUE ACTUAL	<ul style="list-style-type: none"> - Es una medida radical contrario a la excepción es una regla - La imposición de esta medida se debe a la situación económica del investigado, una especie de injusticia social y económica - A través de este se visualiza al procesado como culpable operando el prejuzgamiento - El Estado no realiza investigación alguna sobre las repercusiones que ocasiona su imposición - Visualiza al procesado como objeto - La medida no compatibiliza con las medidas de reinserción - Esta medida es una de las causas del hacinamiento penitenciario y el rechazo social del procesado

3. Las medidas alternativas previstas el ordenamiento jurídico frente al uso desmedido de la prisión preventiva

La prisión debería ser un instrumento tan perfeccionado como la escuela, el cuartel o el hospital y actuar con precisión sobre los individuos “se puede advertir que la prisión es un fracaso, lejos de transformar a los criminales en gente honrada, nos sirve más que para fabricar nuevos criminales o para hundirlos más todavía en la criminalidad; la resolución que dictamina la prisión preventiva debe realizarse con sólidos cimientos, ya que de ellos servirán de valor para llevar al imputado al juicio; muchos piensan que con la imposición de la prisión preventiva se soluciona el problema o por lo menos se reduce y es esta la situación en la que se produce el uso abusivo de la prisión preventiva.



Por lo que, la medida primaria para enfrentar el problema, no se basa en la imperiosa necesidad de construir cárceles, sino una progresiva modificación de la política criminal y judicial porque en poco tiempo nuevamente esta ha de rebosar; ya que el sistema prevé medidas de sustitución de las medidas de coerción (*in peius e in meius*) que de una u otra forma trae grandes resultados como el evitar el hacinamiento penitenciario.

Con la imposición desmesurada de la prisión preventiva se niega al imputado su condición de sujeto, el principio de inocencia; es así que la racionalidad de la medida impuesta (excepción) y su control efectivo y permanente por parte de los tribunales, evitara que esta se aplique como una especie de pena anticipada aniquilando la dignidad del procesado). Es más se debe erradicar la idea de que la prisión preventiva es una especie de purgatorio donde se debe estar a la espera de ser juzgado o puesto en libertad y aplicar las medidas alternativas como la vigilancia electrónica (a través de grilletes electrónicos) o la medida de prisión domiciliaria, empero previa configuración de los requisitos mínimos para su otorgamiento o imposición; o previa evaluación.

La prisión preventiva, muchas veces es utilizada para satisfacer demandas sociales de seguridad, mitigar la alarma social, anticipar los fines de la pena, una especie de infierno legal donde se cumple la estadía a la espera del dictamen final y en caso de ser culpable la persona se quedara en el mismo lugar que permaneció hasta ese momento, aun gozando de la presunción de inocencia. Hecho que a todas luces vulnera los derechos de las personas, ya que no se respeta su dignidad, seguridad, integridad física, psíquica y moral, verificándose así, una destrucción de la correcta y sana personalidad humana (por el sufrimiento de tratos crueles inhumanos o denigrantes) y más aún si en esta se verifica el problema del hacinamiento no solo por culpa de las demoras en las investigaciones por parte de la policía o fiscales (falta de capacitación) sino a causa de burocracia;



consecuencias directas del uso indiscriminado de la prisión preventiva.

Si bien el sometido de una persona a prisión preventiva, genera una afectación en su entorno social, ello debido a que al salir en libertad, se encuentra con para pared de la carencia de empleo, la exclusión social y económica; además, este es rápidamente alcanzado por un círculo de pobreza, marginación, delincuencia y su posterior encarcelamiento nuevamente. Por lo que se debe evaluar el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior en la medida que indique su voluntad o someterse a la persecución penal, que asista a todas las diligencias o citaciones (dato importante para no dictar prisión preventiva de forma excesiva),

Por otro lado, también es bueno valorar la salud del sujeto su situación familiar y social, verificar la existencia de conexiones del individuo con otros lugares del País o del extranjero; es así que el Juez al decidir (sobre la imposición de la prisión preventiva) deberá evaluar si concurren los presupuestos necesarios para dictar medida cautelar y si faltara alguna deberá imponer una menos gravosa en el entendido de que la regla es la libertad y la excepción es la prisión, es así que según lo previsto en el sistema, se puede sustituir la medida por una grave o menos gravosa, ello en atención a las circunstancias particulares de cada caso.

Según Ernesto de la Jara (director del Instituto de defensa legal) el crecimiento acelerado de los internos en el centro penitenciario, se debe al abuso de la Prisión preventiva es decir, personas que pese a tener la presunción de inocencia fueron enviados a un penal a la espera de un juicio; es más, según los datos del propio INPE de un promedio de 11 mil reos que salen de la cárcel 8 mil lo hacen porque se cambia su situación a comparecencia, la mayoría de estas personas están menos de 1 año en la cárcel, lo que quiere decir que hay gente que nunca debió estar, esto da razón que la prisión preventiva se dio de forma apresurada y se



gastaron recursos del Estado; lo que contribuyó al hacinamiento.

4. Las causas u origen del uso desmedido de la prisión preventiva

El derecho se ha preocupado preponderantemente por la protección de la unidad psicosomática del ser humano, con ostensible y criticable descuido de la protección de su libertad fenoménica de su proyecto de vida, cuando de imponer medidas gravosas como la privación de la libertad se trata. Por lo que la aplicación de la prisión preventiva infiere directamente en la persona sometida a dicha medida.

Dentro del contexto se tiene, que los fiscales que solicitan la imposición de la prisión preventiva y los jueces que la conceden, en la mayoría de casos lo realizan por **presión mediática o por miedo al control disciplinario** (verificándose un exceso de subjetividad en sus requisamientos y decisiones), ya que muchas veces las opiniones sueltas hechas por muchas personas o medios de comunicación masivos es decir adelantan comentarios sobre la culpabilidad de una persona sin tener la veracidad del caso es mas no se basan en un valor jurídico lo que permite someterlo a una condena social sin haber sido condenado jurídicamente (etiquetando al procesado o generando estereotipos en el); en otros casos porque **el imputado no tiene una buena defensa**. La idea central es dar conocer que la imposición suele converger sobre un pseudo origen de respuesta a la población que se siente insegura y reclama que los delitos sean sancionados con medidas más graves. La prisión preventiva enseña las peores habilidades y que se sobrevive siendo esquivo, aislándose y temiendo cualquier alianza, aprendiendo a que no pueden confiar en nadie, que el único mecanismo con el que se puede contar es con la verdad de uno mismo y que se debe estar alerta a toda hora.

En los centros penitenciarios, la persona que es internada por prisión preventiva es



internada con los ya sentenciados, generándose así un problema **en la política penitenciaria**, ya que a causa de ello sigue creciendo el índice criminal en el Perú, apreciándose entre ellos reincidentes y habituales. El fundamento es que los ciudadanos primerizos en el crimen (que están provisionalmente en la cárcel) al egresar registran un mayor aprendizaje delictivo adquirido en la escuela del crimen (centro penitenciario); es así que debe apreciarse indicios racionales sobre su participación en el hecho que se le imputa, así mismo, se debe valorar dos aspectos, por un lado, la voluntad del procesado en querer reparar el daño causado a la hora de imponer la prisión preventiva y que el penal no es un lugar de estadía para pasar una temporada; ya que los penales fueron creados específicamente para cumplir las condenas. Por lo que a la hora de imponer la prisión preventiva, se debe verificar los efectos que causara la imposición de la medida cautelar en la forma de la vida del procesado y como esta influirá en las personas que dependen de él.

Otro de los aspectos que se pueden extraer del problema del excesivo uso de la prisión preventiva, **es el pésimo servicio básico que existe en los penales**; de la misma manera, la mala alimentación, falta de higiene. Empero se verifica la libertad en el acceso al alcohol y las drogas y la propagación de enfermedades como el VIH y la tuberculosis. Al margen de esto, se tiene que en los centros penitenciarios, lo que se impone es el caos y la libertad del accionar de organizaciones criminales que han convertido estas instituciones en su centro de operaciones para que delinca sus secuaces, por lo que el origen de la imposición de la prisión preventiva en muchos de los casos es a causa del desconocimiento de estos factores penitenciarios.



4.2. Discusión y contrastación de los hallazgos

En esta tesis se ha investigado los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el Sistema Procesal Penal Peruano, lo que ha conllevado a realizar una serie de interrogantes como ¿Cuáles son los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal Peruano?; y de forma específica: ¿Cuál es el enfoque actual respecto al uso desmedido de la prisión preventiva?; ¿Cuáles son las medidas alternativas previstas el ordenamiento jurídico frente al uso desmedido de la prisión preventiva?; ¿Cuáles son las causas u origen del uso desmedido de la prisión preventiva?; y en concordancia con los objetivos propuestos se discute y contrasta los resultados de la siguiente manera:

En este trabajo de investigación se ha podido identificar y determinar que las causas u origen del uso desmedido de la prisión preventiva son tanto la presión mediática y temor al control disciplinario, respecto al primero debido al pedido de penas más severas o que el procesado sea internado en el centro penitenciario o frente a las movilizaciones e intentos de linchamiento y otros desmanes. Frente al segundo el temor de ser quejado puesto de disociar el cargo, frente a una pasiva actuación del juez frente a un supuesto hecho gravoso.

Otro de los factores incipientes en el origen es la puesta de etiquetas y estereotipos tanto de orden social y profesional (o de corte jurisdiccional) que existe en cada caso en concreto, donde la misma población toma conocimiento e influye en el juez para la imposición; o la misma adquirida por el mismo juez a través de sus máximas de experiencia que de una u otra forma denotan exceso de subjetivismo. Es más, se tiene que el desconocimiento de los problemas penitenciarios que tiene el juez a la hora de imponer la prisión preventiva así como las repercusiones que acarrea en el procesado (física y psicológica), en su entorno social (familiar, laboral, amical, etc.) y por último dentro de los orígenes de desmedida imposición de la prisión preventiva se tiene a la carencia de una adecuada defensa técnica



del procesado, no solo porque este carece de recurso, sino porque el abogado en muchos de los casos es recién graduado, no se especializo en la materia, etc.

Asimismo se tiene que los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva, causan en el procesado principalmente la afectación del derecho de la libertad, ello debido a que se viene encarcelando a un inocente, conforme a la presunción de inocencia; es más, este también le genera zozobra en su familia, ya que ostentara la pérdida de su fuente de trabajo, la separación de su familia y su posible desintegración, ya que tras el internamiento es probable que nada vuelva a hacer como antes.

También se tiene que la imposición de la medida (de manera excesiva) se ha convertido en una regla por lo que es común que los jueces las impongan como cualquier otra medida, por lo que también es común el internamiento del investigado, sometiéndolos a una contaminación penitenciaria e incluso a ser víctimas de los otros reclusos o generando afectación psicológica del investigado debido al proceso mediático filtrado (vulnerándose así garantías y principios constitucionales), situación que no es prevista por el juez. Es más, la situación de la imposición común de la prisión preventiva conlleva a que en la mayoría de los casos, el procesado al tomar conocimiento de esto, sea inducido a la autoincriminación obligando a que se acoja al proceso de terminación anticipada, sin haber cometido el delito.

En esta tesis se ha podido verificar que el enfoque actual del uso desmedido de la prisión preventiva es que esta se ha convertido en una medida común o radical, por lo que se ha perdido la proyección de exposición tornándola en una regla. Algunos consideran que la imposición de esta medida se debe entre varios factores a la situación económica del investigado (una especie de injusticia social y económica) y otros a la defensa ineficaz. Lo que es inevitable es que a través la imposición de la prisión preventiva se visualice al procesado como culpable (conforme al común entendimiento de la población), pero para la



perspectiva del juez una suerte de prejuizamiento y para parte de la doctrina una categoría de pena anticipada. También se tiene claro que el enfoque actual deja entrever el conflicto existente entre el rol del Estado y las políticas de impartición de justicia; ya que se ha verificado que el mismo Estado no realiza investigación alguna sobre las repercusiones que ocasiona la imposición de la prisión preventiva en el procesado, ya que este solo lo ve como un objeto de custodia no identificando que este es víctima de estereotipos o etiquetas que requiere de un mecanismo eficaz para su reinserción debido al posible rechazo social y que la imposición de esta medida es una de las causas fundamentales del hacinamiento penitenciario en el país.

También en esta investigación se logró identificar que el sistema procesal penal, no solo prevé la figura de la sustitución de las medidas de coerción *in melius o in peius*, una especie de permisibilidad normativa o mecanismo que podría erradicar el hacinamiento penitenciario u otros malestares sociales dentro de centro penitenciario. Por lo que la sustitución de las medidas de coerción es compatible con la medida de prisión preventiva por otra igualmente satisfactoria. De tal forma se evitara la afectación de la presunción de inocencia, la creación de estereotipos o etiquetas en las personas procesadas, que puedan afectar su dignidad y evitar a que sea proclive a cometer un delito o auto incriminarse para así salir del problema. Es así que las alternativas que se prevén a además de la comparecencia simple o restrictiva, son los grilletes electrónicos (a través de la vigilancia electrónica) y la detención domiciliaria.



CONCLUSIONES

PRIMERA:

Se ha identificado que los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal Peruano son: a. La afectación del derecho de la libertad de la persona (encarcelamiento de un inocente); b. la zozobra de muchas de las familias (como la pérdida de su fuente de trabajo, separación de su familia, desintegración); c. La imposición de la medida de manera excesiva (medida - regla); d. El internamiento común del investigado (sometiéndolos a una contaminación penitenciaria e incluso a ser víctimas de los otros reclusos); e. La inducción a la autoincriminación (obligando a que se acoja al proceso de terminación anticipada, generando incluso afectación psicológica del investigado); y f. Que el proceso se torne en un proceso mediático (vulnerándose así garantías y principios constitucionales).

SEGUNDA:

En esta investigación se logró identificar que el enfoque actual respecto al uso desmedido de la prisión preventiva es: a. Que se ha convertido en una medida radical, siendo esta una regla contraria a la excepción; b. La imposición de esta medida en muchos casos se debe a la situación económica del investigado basado en una especie de injusticia social y económica; a través de este se visualiza al procesado como culpable operando en él una suerte de prejujuamiento; c. El Estado no realiza investigación alguna sobre las repercusiones que ocasiona su imposición; se logra visualizar al procesado como objeto; f. Esta medida no compatibiliza con las medidas de reinserción debido a los estereotipos o etiquetas que adquiere el procesado; g. Esta medida es una de las causas del hacinamiento penitenciario y el rechazo social del procesado.



TERCERA:

El sistema procesal penal, prevé la figura de la sustitución de las medidas de coerción *in melius o in peius*, para tal efecto, se tiene la permisibilidad normativa para que opere la sustitución de la medida de prisión preventiva por otra igualmente satisfactoria, que impida v.gr., el hacinamiento penitenciario o la afectación de la presunción de inocencia; en tal sentido se ha determinado que, en nuestro sistema las medidas alternativas previstas el ordenamiento jurídico frente al uso desmedido de la prisión preventiva son: a. los grilletes electrónicos (a través de la vigilancia electrónica) y la detención domiciliaria.

CUARTA:

Las causas u origen del uso desmedido de la prisión preventiva identificados en esta investigación son: a. La presión mediática y temor al control disciplinario; b. La puesta de etiquetas y estereotipos tanto de orden social y profesional; c. Carencia de una adecuada defensa técnica; d. Desconocimiento de los problemas penitenciarios; e. Ignorancia de las repercusiones que acarrea en el procesado (física y psicológica), en su entorno social (familiar, laboral, amical, etc.)



RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Se recomienda, al Poder Judicial y a través de este, la creación de un cuaderno de estudio donde se verifique los efectos de la prisión preventiva sobre el interno a nivel nacional, para así poder arribar a conclusiones y estas sean tomadas en cuenta por el juez a la hora de imponer dicha medida.

SEGUNDA:

Se recomienda también, al poder judicial la creación de un cuaderno de estudio respecto a la aplicación actual de la prisión preventiva, la realidad del procesado en el centro penitenciario, para así poder verificar los errores del uso desmedido y poder arribar a soluciones efectivas.

TERCERA:

Se recomienda al juez, la evaluación de los pros y contras de la imposición de la prisión preventiva en el procesado y de esta forma poder imponer (utilizar) las medidas alternativas en él, pero previo estudio de los requisitos de las medidas para cada caso en concreto.

CUARTA:

Se recomienda al juez de investigación preparatoria, la imparcialidad así como el uso del principio de razonabilidad e idoneidad a la hora de imponer la prisión preventiva. Es más en correlación a ello, la verificación de la objetividad de ser el caso en la imposición de dicha medida.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bustamante Rúa, M., & Palomo Vélez, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis vol.24 no.3*.
- Ramírez Pando, A. (2018). *La prision preventiva VS la presuncion de inocencia* . Obtenido de Diario Expreso: <https://www.expreso.com.pe/opinion/antonio-ramirez-pando/la-prision-preventiva-vs-la-presuncion-de-inocencia/>
- Abalos, R. W. (1994). *Código Procesal Penal de la Nacion Comentado*. Juridica de Cuyo.
- Alcala, Z., & Castillo, N. (s.f.). *Notas relativas al concepto de jurisdiccion*.
- Alejandra, M. L. (2008). Prisión Preventiva ¿Pena anticipada?
- Alessandro Rodriguez, A., & Somarriva Undurraga, M. (1971). Curso de derecho civil. De las Obligaciones en general. Santiago - Chile.
- Aranguren, C. M. (2006). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Asencio Mellado , J. (1987). *La prision provisional*. madrid.
- Asencio Mellado, J. M. (2005). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. Lima-Perú: Palestra Editores.
- Balcarce, F. (2002). Medidas limitativas de la libertad individual en el proceso penal. Editorial de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Cordoba.
- Bernales, E. (1999). La Constitucion de 1993 - Analisis Comparado. Rao Julio.
- Binder, A. (1997). Política Criminal. buenos aires .
- Binder, A. (s.f.). *Introducción al Derecho Procesal Penal*.



Bovino, A. (1997). *El encarcelamiento preventivo en los tratados de derechos humanos.*

Buenos Aires-Argentina: Editorial del Puerto.

Burgos Mariños, V. (2010). *La Prision preventiva en el nuevo codigo procesal penal*

peruano. Perú: BLG.

CasacionN°01-2007/Huaura.

(2007).

Obtenido

de

<http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/Documentos/CortesSuperior/Huaura/>

[Cas0001-2007_SentenciaCas.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/Documentos/CortesSuperior/Huaura/Cas0001-2007_SentenciaCas.pdf)

Castro Patiño, N. (s.f.). *Poder Constituyente y Estado de derecho.*

Chacón Corado, M. R. (s.f.). *La presunción de inocencia y la prisión preventiva.*

Chilon, J. (2012). El Sistema Penitenciario Peruano frente a la Reinsercion Social de los

Internos en Cajamarca. En U. P. Gallo. Chiclayo-Perú. Obtenido de

<https://www.scribd.com/doc/55499155/tesis-derecho>

Chioventa, J. (s.f.). Principios de Derecho Procesal Civil.

Choquehuanca, N. C. (2013). De la trascendencia de los criterios de efectividad y

productividad del novisimo sistema procesal penal. *Revista Oficial del Poder*

Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9, 177 - 200.

Comercio, E. (2015). *Hacinamiento en penal es por exceso de prisión preventiva .* Obtenido

de [https://diariocorreo.pe/peru/hacinamiento-en-penal-es-por-exceso-de-prision-](https://diariocorreo.pe/peru/hacinamiento-en-penal-es-por-exceso-de-prision-preventiva-599430/)

[preventiva-599430/](https://diariocorreo.pe/peru/hacinamiento-en-penal-es-por-exceso-de-prision-preventiva-599430/)

Correa, M. (2004). *Para conocer la Constitucion de 1993.* Lima - Perú: Fondo.

Couture, E. (s.f.). Fundamentos del derecho procesal.



Cubas Villanueva, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. Lima: GACETA JURIDICA.

D´Albora, F. J. (2002). Código Procesal Penal de la Nación. Lexis Nexis.

De la Jara, E., Chávez-Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (s.f). *La prision preventiva en Peru ¿Medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Instituto de defensa legal.

De soto, H. (2000). El Misterio del capital. Lima: El comercio.

Del Aguila , E. A. (2013). *Las medidas de coerción personal en el Nuevo Codigo Procesal Penal* . Loreto : Universidad Cientifica del Sur .

Del Rio Labarthe, G. (2016). *Las medidas cautelares personales del proceso penal Peruano* . España: Universidad de Alicante.

Devis Echandia, H. (1984). Teoria General del Proceso - Tomo I. Buenos Aires: Universidad.

Devis Echandia, H. (s.f.). Nociones Generales de derecho.

Emmanuel Sieyes, A. (2002). *¿Que es el tercer Estado?* Obtenido de Exp. N°014-2002-AI/TC.

Espinoza Coila, M. (s.f.). *La Potestad Juridiccional*. Obtenido de <https://micnous.wordpress.com/2012/01/20/la-potestad-jurisdiccional-2/>

Espinoza Guzman , N. (2015). *¿Pena anticipada o medida cautelar? Como correlato de la presunción de inocencia en la prisión preventiva del proceso penal*. Obtenido de Legis. pe: <https://lpderecho.pe/pena-anticipada-medida-cautelar-correlato-presuncion-inocencia-prision-preventiva-proceso-penal/>



Eugenio Zaffaroni, O. A. (2001). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles*. Siglo XXI.

Exp. N° 014-2002-AI/TC, E. (s.f.). www.tc.gob.pe.

Exp. N°0014-2002-AI. (2002). Obtenido de www.tc.gob.pe.

Exp.N°0050-2004-AI/TC, & 0051-2004-AI/TC. (s.f.). <http://www.tc.gob.pe>.

Exp.N°2008-01367. (2008). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLimaPJcs/s_csj_lima_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_decisiones_judiciales/?WCM_PI=1&WCM_Page.dcd566804ddc2df4838cdbcdee6548b3=2

Expte.6343. (2018). *Camara Nacional de Apelaciones de Mar de la Plata*. Obtenido de corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia/ficha.cfm?nId_Ficha=239&lang=es
Excarcelacion a favor de torales:

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nacion - Verbitsky, H s/ hábeas corpus. (2005).

Fallo Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela Sentencia - Considerando 89. (s.f.).

Fallo tibi vs Ecuador- Punto 180. (s.f.). Obtenido de corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia/ficha.cfm?nId_Ficha=239&lang=es

Fix Zamudio, H. (1986). *Los problemas contemporaneos del poder judicial*. Mexico: UNAM.

Flores Arocutipa , J. (2019). *La prision preventiva y el hacinamiento de las carceles en Moquegua*. *Prensa Regional* , pág. 1.



- Flores Sagástegui, A. A. (2016). *Derecho Procesal Penal I - Desarrollo Teórico y Modelos según el Nuevo Procesal Penal*. Chimbote - Perú: Graficart Srt.
- Florian, E. (2001). *elementos de derecho procesal penal*. Mexico: Juridica Universitaria.
- G. De Luca. (1973). *Principi costituzionali d liberta e istruzione formale - atti del convegno nazionale di studio sul problemi de la istruzione formale*. Bolonia.
- Garcia Belaunde, D. (1993). *La nueva Constitucion del Perú: Poder judicial y las garantias constituciones*. Lima.
- Garcia Castro, T. (2019). *PRISIÓN PREVENTIVA EN AMÉRICA LATINA: EL IMPACTO DESPROPORCIONADO EN MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD POR DELITOS DE DROGAS*. Obtenido de MUJERES, POLÍTICAS DE DROGAS Y ENCARCELAMIENTO Informe:: https://www.gub.uy/junta-nacional-drogas/sites/junta-nacional-drogas/files/documentos/publicaciones/Prisi%C3%B3n-Preventiva-en-America-Latina_Junio-2019.pdf
- Garcia Maynes, E. (s.f.). *Introduccion al estudio del Derecho*. Abogados asociados.
- Garcia Toma, V. (2008). *Teoria del Estado y Derecho*. Perú: Palestra.
- Garcia Toma, V. (2008). *Teoria del Estado y Derecho Constitucional*. Perú: Palestra.
- Gascon Inchausti, F. (2011). *Instrucción penal en el Derecho comparado. Cuadernos Digitales de Formación* , 1-25.
- Gimeno Sedra, V., Morenilla Allard, P., Torres del Moral, A., & Díaz Martinez, M. (2007). *Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional*. Madrid-España: Editorial Colex.



Gimeno Sendra, V. (s.f.). *La necesario reforma de la prisión provisional*.

Gonzales Montes, M. L. (s.f.). *Las medidas cautelares en nuestro ordenamiento*. Pamploma-España: Universidad de Navarra.

González Cano, I. (2009). Aspectos fundamentales de la reforma procesal penal en España y Nicaragua. *evista de Derecho No.12* , 231-238.

Gusis, G. (2013). *Reunion Regional de Expertos sobre Prision preventiva*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/prisionpreventiva.asp>

GUSIS, G. (2013). *Reunión Regional de Expertos sobre Prisión Preventiva*. Washington.

Gutiérrez Atencio, D. (2006). *La censura del debate como reflejo un Proceso Penal*.

Hernandez, G. (s.f.). *Manual de Derecho Procesal* . En *Los Procesos de Cognicion* (pág. 11).

Hora, U. (2019). Obtenido de Prisión preventiva, hacinamiento y corrupción, principales problemas: <https://www.ultimahora.com/prision-preventiva-hacinamiento-y-corrupcion-principales-problemas-n2830086.html>

Humanos, C. I. (2013). *informe sobre la prision preventiva en las Americas -Doc N° 46*.

Jellink, G. (s.f.). *Teoria General del Estado*.

Juridica, E. (2020). *Funcion Juridiccional*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/funci%C3%B3n-jurisdiccional/funci%C3%B3n-jurisdiccional.htm>

Lama More, E. (2012). *La Independencia Judicial*. *Juridica*, 2.

Llobet Rodríguez, J. (2005). *Derecho Procesal Penal - Aspectos Generales*. San José - Costa Rica: Jurídica Continental.



Loza Avalos, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Obtenido de

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones - Oficina de la Naciones Unidas. (diciembre). CICRVON TOGGENBURG.

Mendoza Vega, A. (2018). *Repositorio de la Universidad San Pedro*. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9820/Tesis_58416.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Miñana y Villa Grasa, E. (s.f.). Ordenanza General Alemana. En *Sobre el Cambio* (pág. 103). Madrid - España: J. Rueda Huertas.

Miranda Canales, M. J. (s.f.). *Estructura Organizacional Piramidal de los organos juridiccionales en el Perú y el extranjero*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a/5+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Miranda+Canales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a>

Monroy Galves, J. (s.f.). *Introduccion al Proceso*.

Monroy Galvez, J. (1996). *Introduccion al proceso - Tomo I*. Santa Fe - Bogota.

Montero Aroca, J. (s.f.). *Introduccion al Derecho*. Perú.

Mora Mora, L. P. (1991). *La importancia del juicio oral en el proceso penal*. Costa Rica.

Morales Mutis, A. (2008). *Las medidas coercitivas en el proceso civil*. Valparaiso: Pontificia Universidad Catolica de Valparaiso.



Novellino, N. J. (2006). *Los Alimentos y su cobro judicial*. Santa Fe - Argentina: Juridica Nova.

Olivares Villafana , M. D. (2018). *La prision preventiva en el ordenamiento juridico peruano* . Chimbote : Universidad de San Pedro.

Ore Guardia , A. (2016). *Derecho procesal penal peruano* . Lima : Gaceta Juridica .

Oré Guardia, A. (1993). *Estudios de Derecho Procesal*. Editorial Alternativas .

Pasache Cardenas, C. (s.f.). *La funcion juridiccional y el estado de derecho*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/agora/2014/09/04/la-funci-n-jurisdiccional-en-el-estado-de-derecho/>

Pérez, J. L. (2014). *Revista Derecho Social*. Digital.

Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020. (s.f.). Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3853016153F24A150525812900746BB1/\\$FILE/D.S.005-2016-JUS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3853016153F24A150525812900746BB1/$FILE/D.S.005-2016-JUS.pdf)

Pujadas Tortosa, V. (s.f.). *Teoría General de Medidas Cautelares Penales*.

Ricse Navarrete, M. N. (2018). *La presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*. Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018. Lima : Universidad Cesar Vallejo .

Rodriguez Rodriguez, J. (1981). *La detencion preventiva y derechos humanos en derecho comparado*. Mexico: UNAM.

Ruiz, M. A. (s.f.). *Revista JuridicaCamarja N°15 – “Presuncion de Inocencia”*.



Sacín, Y. (2010). *El Rol del juez en el proceso*. Obtenido de <http://roccaurrutia.com/articulo2.pdf>

Sagastegui, A. A. (2016). *Derecho procesal penal i*. Chimbote: Graficart Srl.

Sagástegui, A. Á. (2016). *Derecho procesal penal i*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sagues, P. (s.f.). *Elementos del derecho Constitucional - Tomo I*.

San José, C. R. (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*.

San Martin Castro , C. E. (2007). *Acerca de la funcion del juez en la investigacion preparatoria*. *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 4, 81-112.

San Martín Castro, C. E. (s.f.). *La privación cautelar de la libertad en el Proceso Penal Peruano*.

San Martin Castro, C. E. (s.f.). *La Reforma Procesal Penal Peruana: Evolucion y Perspectivas*. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/Reforma%20procesal%20y%20el%20impacto%20en%20la%20aplicacion.pdf>

San Martin Castro, C. E. (s.f.). *La Reforma Procesal Peruana: Evolucion y Perspectivas*. Perú.

Sánchez Mercado, M. Á. (2006). *La Prisión Preventiva - La demostración del periculum procesal en el jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Solis Espinoza, A. (s.f.). *Ciencia Penitenciaria*.



Urquizo Olaechea, J. (2000). *El principio de legalidad*. Lima.

Urtecho Benites, S. (2007). *Los medios de defensa técnicos y el nuevo proceso penal peruano*. Lima: Idemsa.

V. Grevi. (1976). *Libertà personale dell imputato e costituzione*. Milán: Editoriañ Giuffre.

Vid, M. (1989). *Derecho Procesal Penal argentinoargentino: Fundamentos, el Derecho procesal penal como fenómeno cultural. Tomo I*. Buenos Aires.

Zaffaroni, E. R. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.



ANEXOS



ANEXO 1:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Causas y efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano”

EL PROBLEMA	EL OBJETIVO	LA HIPOTESIS	CATEGORIAS DE ESTUDIO	LA METODOLOGIA
<p>General</p> <p>¿Cuáles son los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal Peruano?</p> <p>Específicos</p> <p>1°. ¿Cuál es el enfoque actual respecto al uso desmedido de la prisión preventiva?</p> <p>2°. ¿Cuáles son las medidas alternativas previstas el ordenamiento jurídico frente al uso desmedido de la prisión preventiva?</p> <p>3°. ¿Cuáles son las causas u origen del uso desmedido de la prisión preventiva?</p>	<p>General</p> <p>Identificar los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal Peruano.</p> <p>Específicos</p> <p>1°. Identificar el enfoque actual respecto al uso desmedido de la prisión preventiva.</p> <p>2°. Determinar las medidas alternativas previstas el ordenamiento jurídico frente al uso desmedido de la prisión preventiva.</p> <p>3°. Identificar las causas u origen del uso desmedido de la prisión preventiva.</p>	<p>General</p> <p>Los efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal Peruano son la afectación del derecho a la libertad, zozobra de la familia del procesado, exceso de imposición de la medida.</p> <p>Específicos</p> <p>1°. El enfoque actual respecto al uso desmedido de la prisión preventiva es que esta se ha convertido en una regla y que es una de las causas del hacinamiento penitenciario.</p> <p>2°. Las medidas alternativas previstas el ordenamiento jurídico frente al uso desmedido de la prisión preventiva, son la prisión domiciliaria y la vigilancia electrónica.</p> <p>3°. Las causas del origen del uso desmedido de la prisión preventiva son tanto el exceso de Subjetividad en el juez como estereotipos y etiquetas, influencia mediática y la deficiente defensa técnica del procesado</p>	<p>Categoría 1: EL SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO</p> <p>Subcategorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El sistema procesal penal 2. Sistema procesal aplicado en el Perú 3. La reforma del sistema procesal penal peruano <p>Categoría2: LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL JUEZ EN EL PROCESO PENAL Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS</p> <p>Subcategorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El rol del juez en el proceso penal 2. Las medidas de coerción procesal 3. Las medidas de coerción previstas en el código procesal penal 4. La función del juez al aplicar las medidas coercitivas <p>Categoría 3: EL USO RACIONAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p>Subcategorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La prisión preventiva en el contexto nacional 2. Uso desmedido de la prisión preventiva en el Perú 3. Consecuencias del Abuso de la Prisión Preventiva 4. Medidas alternativas al uso de la prisión preventiva 	<p>Tipo – Básica</p> <p>Nivel - Descriptivo exploratorio</p> <p>Enfoque de investigación - Cualitativo</p> <p>Diseño de la Investigación</p> <p>No Experimental, de corte transversal.</p> <p>Población y muestra</p> <p>- Instituto de la Prisión preventiva y algunos casos emblemáticos conocidos en nuestro país.</p> <p>Métodos, técnicas e instrumentos de colecta de datos</p> <p>Método: Hipotético Deductivo</p> <p>Técnica: la observación y la revisión bibliográfica</p>

